

10.05.00/1-00302

LA MUJER EN



C
O
S
T
A
R
I
C
A



QUINQUENIO
1976 - 1980

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCION GENERAL DE MUJER Y FAMILIA

INFORME SOBRE LA SITUACION DE
LA MUJER EN COSTA RICA
1975 - 1979

Comisión Nacional de Evaluación
Primer Quinquenio de la Mujer
Julio 1980

INFORME SOBRE LA SITUACION
DE LA MUJER EN COSTA RICA
1975-1979

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente documento constituye un intento de plasmar en forma descriptiva la situación de la mujer en Costa Rica.

Se prepara con ocasión de celebrarse la Conferencia Mundial de la Mujer, de mitad del Decenio decretado por las Naciones Unidas bajo el lema de : IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ.

En él se recogen los logros alcanzados durante el período comprendido entre 1975 y 1979 señalándose a su vez aquellas barreras que han obstaculizado y continúan obstaculizando el pleno desarrollo de la mujer costarricense en condiciones igualitarias al hombre.

El tratamiento de los temas aquí contenidos no pretendió ser exhaustivo y por tanto se deja abierta la posibilidad de profundizarlos, así como de ampliar la temática que en esta oportunidad abarca los grandes rubros de legislación, educación, trabajo y salud por juzgarlos relevantes en términos del análisis deseado acerca de la situación de la mujer en Costa Rica.

Al estudio de los cuatro temas que se han indicado, se suma un capítulo denominado " Fases Programáticas para el Quinquenio 1980-1985 " obtenidas a partir del Seminario Nacional de Educación de Programas de la Mujer 1975-1979, celebrado en Coronado Costa Rica, del 2 al 4 de julio de 1980.

El proceso de evaluación que da como resultado este documento se inició el 6 de marzo de 1980, con la integración de una Comisión Nacional de Evaluación del Primer Quinquenio de la Mujer, integrado por organismos privados, gubernamentales y uno intergubernamental.

Al trabajo de esta comisión se sumó un considerable número de funcionarios en representación de diversas instituciones de gestión privada y estatal, así como miembros de organizaciones de mujeres, quienes son garantes de la información que de seguido se ofrecerá.

La labor de la Comisión tuvo término al momento de rendir el presente informe.

Esta Comisión agradece profundamente el apoyo que se le dispensó en todo momento.

II. INTRODUCCION

Costa Rica al igual que la mayoría de los países del mundo que conforman la Organización de Naciones Unidas, se ve claramente estimulado al abordaje de la situación de la mujer a partir de 1975, momento en que se declara el Año Internacional de la Mujer.

En este año muchos esfuerzos de análisis y comprensión acerca de la problemática de la mujer se hicieron en nuestro país, tanto a nivel de organizaciones privadas, como de oficinas gubernamentales, quienes tratan de llevar hasta los más altos niveles de toma de decisión política, las resoluciones y recomendaciones que podrían provocar un cambio acelerado en favor de la mujer.

Los alcances más concretos del Año Internacional de la Mujer se manifiestan pues en la toma de conciencia de un importante sector de la población - en especial femenina - de la situación desventajosa de la mujer en nuestra sociedad, así como en la creación de algunos servicios estatales y privados de atención exclusiva a la mujer.

La motivación generada con la declaratoria de un año de atención prioritaria a la mujer y posteriormente de un decenio, no lograron sin embargo, traducirse en una planificación quinquenal con arreglo a las necesidades de la mujer y debidamente incorporada a los planes de desarrollo del país, globales o sectoriales.

Sensible resulta la ausencia de una instancia (llámese Comisión Sistema, Organismo, etc.) que como resultante del año Internacional de la Mujer, se hubiera propuesto mantener la motivación y llevar el grado de conciencia acerca de la necesidad e importancia de asignar alta prioridad al tratamiento de la mujer.

En marzo de 1980, al dar inicio al proceso de evaluación- que pretendiera confrontar logros alcanzados con objetivos y metas preestablecidas por cada una de las entidades e instituciones nacionales en favor de la mujer - nos encontramos con que las mismas entidades originadas a partir de los movimientos de 1975, en su mayoría no se encuentran planificando y ejecutando sus actividades dentro del marco de los planes de acción Mundial o Regional, emanados de las Naciones Unidas, a través de sus distintas oficinas.

Hay signos evidentes de avance de la mujer, dados tal vez como consecuencia lógica del desarrollo que ha venido experimentando el país, sin embargo se presume que este beneficio podría haber sido mayor de haberse establecido objetivos y metas expresas para la mujer en un plan de mediano plazo con participación obligada de las instituciones estatales y las bases.

A la falta de planificación particular en el campo de la mujer se suma la escasez de recursos asignados a los programas dirigidos especialmente a ella, así como las deficiencias en los sistemas de registro de algunas instituciones, que aún no consignan datos separados por sexo, dificultando con ello la comprensión del alcance o beneficio de nuestros programas tanto promocionales como asistenciales que indistintamente la están cubriendo.

II SITUACION JURIDICA

1- Igualdad

En Costa Rica la mujer tiene los mismos derechos que el cónyuge dentro del matrimonio, igualdad garantizada por la Constitución Política y por el Código de Familia. La esposa debe, al igual que su cónyuge, compartir la responsabilidad y el gobierno de la familia y regular junto con él los asuntos domésticos, proveer educación de sus hijos y preparar su porvenir; debe contribuir a los gastos que demanda la familia en forma solidaria y proporcional, cuando cuenta con recursos propios. Muy significativo es que en nuestra Constitución Política de 1949, se establece que los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él, lo que incluye, por supuesto derecho al nombre, a recibir alimentos, herencia, etc. Toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres, conforme a la ley, y se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación. De acuerdo con el Código de Familia, el padre y la madre ejercen con iguales derechos y deberes, la patria potestad sobre los hijos habidos en el matrimonio; y la madre la ejerce sobre los hijos nacidos fuera de él. La patria potestad no da derecho a enajenar o gravar los bienes del hijo, salvo en caso de necesidad o de provecho evidente para el menor, en cuyo caso se requerirá autorización judicial. La inseminación artificial de la mujer con semen del marido, o de un tercero con el consentimiento de ambos cónyuges, equivaldrá a la cohabitación para efectos de filiación y paternidad. Dicho

tercero no adquiere ningún derecho ni obligación inherente a tales calidades.

Tanto la Constitución Política como el Código de Trabajo establecen la igualdad de oportunidades en el trabajo para hombres y mujeres. Si hay discriminación en la ley, lo es a favor de la mujer, a quien se le protege en particular en su condición de madre. Como ejemplos puede mencionarse que toda trabajadora embarazada, casada o soltera goza de un descanso obligatorio durante los 30 días anteriores y los 30 días posteriores al alumbramiento, tiempo durante el cual recibirá la totalidad de su salario, pagado en parte por el seguro obligatorio de maternidad, y en parte por el patrono. En la época de la lactancia, la mujer dispondrá de un local apropiado, en el lugar donde labore para amamantar a su hijo, y se le concede el tiempo necesario para hacerlo.

En la práctica vemos sin embargo, que sí hay discriminación en contra de la mujer, ya que se prefiere emplear a hombres, tal vez debido precisamente a la gran protección que se le concede a aquélla.

Aún cuando Costa Rica ha tenido, y tiene en la actualidad Embajadoras, Ministras de Gobierno y Diputadas, se considera que esto es por excepción, ya que, definitivamente se prefiere a los hombres para todo puesto de alto nivel nacional o internacional. En las directivas de los partidos políticos casi nunca hay mujeres y por lo general dentro de estas agrupaciones se le deja a las mujeres prácticamente sólo labores femeninas y de organización o de representación.

Se discute la posibilidad de presentar a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que obligue a los partidos políticos a incluir en puestos elegibles, dentro de las listas de candidatos a diputados, un número determinado de mujeres. Consideramos, sin embargo, que solamente podrá lograrse algo en este campo, si las mujeres constituimos grupos de presión y luchamos por obtener la igualdad que nos garantizan nuestras leyes.

2- El derecho de la familia en Costa Rica

2.1 Régimen patrimonial en el Derecho de Familia Costarricense

- Derecho de administrar sus bienes en el matrimonio:

Se inicia el presente estudio estableciendo que el matrimonio, una vez celebrado, no sólo produce una serie de consecuencias personales entre los cónyuges tales como :deber de cohabitación, socorro, respeto, fidelidad, etc. sino que extiende su influencia a la esfera patrimonial. El régimen patrimonial de la familia es la relación jurídica de la situación que el matrimonio instaura, en cuanto al aspecto económico. (1)

(1) Introducción al Derecho de Familia Costarricense
Lic. Gerardo Trejos - Edit. Colegio de Abogados
1977. pp.61

- Las capitulaciones matrimoniales:

Este aparte del Código de Familia (2) constituye una de las mejores formas de proteger el régimen patrimonial. Las capitulaciones pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante su existencia y comprenden los bienes presentes y futuros. Para que sea válido el convenio debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público.

Antiguamente en nuestro país y rigiéndose por el Código Civil (3) las capitulaciones se podían hacer únicamente antes del matrimonio, pero es muy importante señalar que al desaparecer del derecho la autoridad marital y promulgar el principio de igualdad de derechos y deberes de los cónyuges (4), se considera a la mujer como ser adulto y plenamente capaz para disponer de los bienes de la familia.

- El régimen de participación diferida en los gananciales:

El régimen patrimonial supletorio regulado en este ordenamiento se conoce en el país común y erróneamente con el nombre de Sociedad Legal de Gananciales. Es importante destacar el hecho de que Costa Rica fue el primer país del mundo en establecerlo, en el año 1888.

(2) Artículo 37 y siguientes Código de Familia 1973

Art. 1 Ley N°5476 de 2 de diciembre de 1973

(3) Código Civil de 1886

(4) Art. 2 Código de Familia 1973

Este régimen combina el régimen de separación de bienes con el de comunidad. Es un régimen mixto y brinda a los esposos la posibilidad de poseer bienes separadamente pero al mismo tiempo los asocia a los beneficiarios. Cuando se disuelve el vínculo matrimonial existe la garantía de que cada uno de los cónyuges tiene el derecho a participar en los beneficios de los bienes del otro.

Hay que tener en cuenta que en la mayoría de los hogares costarricenses no se dan las capitulaciones matrimoniales.

Cada cónyuge es dueño de los bienes aportados al matrimonio y de los que se adquieran con posterioridad de manera que cada dueño administra, goza y dispone sus bienes sin necesidad de requerir el asentimiento del otro; a su vez, cada uno responde individualmente de las deudas contraídas antes o después de la celebración de la boda (5)

- Sistema voluntario y parcial de la afectación del Inmueble Familiar:

El Código de Familia establece lo relativo al patrimonio familiar, que se refiere a la parte del patrimonio destinada a la habitación familiar (inmueble cuya superficie no sea mayor de mil metros cuadrados o una parcela que sea fuente de sustento y con una extensión no superior a los diez mil metros cuadrados (6)

(5) Art. 41 Código de Familia

(6) Art. 46 Código de Familia

La afectación se hará en escritura pública y no está sujeta al pago de impuestos ni de derechos de registro (7)

2,2 Patria Potestad o Autoridad Parental

Es el poder ejercido por los padres encaminados a procurar a sus hijos su adaptación útil y armónica en la vida social, deber de protección, de cuidado racional y benévolo tratamiento, así como deber de respeto y consideración mutuos (8)

En Costa Rica el Código General y el Código Civil de 1996 emplearon exclusivamente la voz "patria potestad" o sea poder del padre sobre los hijos. Pero la Constitución de 1949 y las reformas del Código Civil de 1952 introdujeron cambios importantes en esta materia, al consagrar constitucionalmente la igualdad de derechos de los cónyuges y prescribir que compete a los padres, con iguales derechos el ejercicio de la patria potestad. (9)

- En cuanto a los hijos habidos dentro del matrimonio:

La patria potestad corresponde a ambos padres con iguales derechos y deberes, sean los hijos consanguíneos o adoptivos. En caso de conflicto predomina lo que decida el padre mientras el tribunal no resuelva

(7) Art. 43 - Código de Familia

(8) Trejos, Lic. Gerardo. op.cit. pp.125 y siguientes

(9) Art. 129 y 138 del Código de Familia

Otra cosa tomando en cuenta el interés del menor (10)

- Respecto a los hijos habidos fuera del matrimonio:

Antiguamente el Código Civil establecía que las madres, ejercían el derecho de patria potestad sobre sus hijos nacidos fuera del matrimonio; pero si se trataba de hijos reconocidos por el padre, con el consentimiento de la madre, o si el padre había dado alimento al hijo en los dos años anteriores al reconocimiento, la patria potestad pertenecía a ambos padres, con las excepciones indicadas. En los demás casos de hijos reconocidos, el ejercicio de la patria potestad correspondía al padre a falta de la madre (11)

El actual Código de Familia establece que la madre, aún siendo menor, ejerce la autoridad parental sobre sus hijos y tiene plena personería jurídica para esos efectos (12) Este Código establece que aunque el padre haya reconocido a los hijos, es la madre quien ejerce exclusivamente la autoridad sobre ellos. No obstante, señala que en casos especiales el Tribunal a petición del Patronato Nacional de la Infancia y atendiendo el interés del menor, concederá la autoridad al padre conjuntamente con la madre (13). El padre o la madre cuya negativa a reconocer un hijo hiciera necesaria la declaración judicial de filiación no podrá en principio, ejercer los derechos y poderes

(10) Art. 138 del Código de Familia

(11) Art. 144 del Código Civil

(12) Art. 142 del Código de Familia

(13) Art. cit. párrafo 2.



inherentes a la autoridad parental, puesto que ha incumplido el natural deber de otorgar el reconocimiento y dar protección a su hijo, Sin embargo, el Tribunal podrá luego, y según la conveniencia del menor, habilitar para el ejercicio de la patria potestad al progenitor que no quiso reconocer voluntariamente a sus hijos (14)

- Término, suspensión y modificación del ejercicio de la patria potestad.

En Costa Rica los derechos inherentes a la autoridad parental no pueden renunciarse y son intransmisibles por convenio, por cuanto significan deberes que pesan sobre los padres. Debemos hacer notar que la patria potestad es necesariamente temporal, puesto que tiene por objeto la protección de los hijos mientras que por su corta edad, necesitan de quien les proporcione los medios de subsistencia, los eduque y represente en la vida civil. Por tanto una vez que se hallaren en capacidad de procurarse los medios por sí mismos, la cesación es necesaria (15) Así también, la patria potestad termina por inhabilidad de los llamados a ejercerla, situación que se da primordialmente cuando el padre o la madre procura o favorece la corrupción o prostitución de los hijos (16)

Podrán solicitar la cesación temporal o definitiva de la patria potestad, tanto el Ministerio Público como cualquiera de los parientes del menor de que se trate (17)

(14) Art. 143- Código de Familia

Trejos, Lic. Gerardo, op.cit. pp.145

(15) Introducción al Derecho de Familia Costarricense

Trejos, Lic. Gerardo pp.146

(16) Art. 146 Código de Familia

(17) Art. 147 Código de Familia

En caso de que ambos padres hayan sido suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, los menores han de ser declarados en abandono y podrán ser puestos bajo custodia del Patronato Nacional de la Infancia para que los coloque en una institución adecuada, persona o familia, idóneos que asumirán las funciones de tutor(18)

2.3 Matrimonio

La importancia social del matrimonio ha hecho que la legislación costarricense subordine su validez a la observancia de ciertas formalidades con lo que pretende extereorizar la intervención de la sociedad en la fundación de un nuevo hogar, y dotar a los contrayentes del documento que prueba la unión contraída. Los fines del matrimonio son la convivencia y el mutuo auxilio, eliminándose la procreación como fin esencial del matrimonio que contempla el anterior Código Civil (19)

- Formalidades previas: (20)

Tanto para el matrimonio civil como para el católico la pareja debe en primer lugar demostrar que reúne las condiciones requeridas para tal efecto.

(18) Art. 148 - Código de Familia

(19) Art. 147 - Código de Familia

(20) Art. 28 - Código de Familia

...Son funcionarios competentes para celebrar matrimonios el Juez o Alcalde Civil, el Gobernador de la Provincia, los Sacerdotes Católicos; en los casos donde no existen dichas autoridades, podrá celebrarse el matrimonio ante el Delegado Cantonal de la Guardia de Asistencia Rural. Los Notarios Públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. (21)

El funcionario ante quien se celebre un matrimonio está obligado a enviar todos los antecedentes y el acta del mismo, o certificación de ésta, al Registro Civil (22)

- El matrimonio católico:

Según lo estipula el Código de Familia el matrimonio que celebre la Iglesia Católica, con sujeción a las disposiciones de este Código, surtirá efectos civiles. Es decir, que en Costa Rica al celebrarse el matrimonio católico, implícitamente cumple la pareja con la ceremonia civil, siempre que se reúnan todos los requisitos para tal efecto (23)

- El matrimonio religioso no católico:

Los matrimonios que celebran los Ministros de las diferentes Iglesias solamente no son válidos si no se cumple con la ceremonia civil que establece el Código de Familia (24)

(21) Art. 24 Código de Familia

(22) Art. 31 Código de Familia

(23) Art. 23 Código de Familia

(24) Art. 24 Código de Familia

- Diversas circunstancias dadas dentro de la institución del matrimonio:

a- Matrimonio anulable:

- En el caso de que uno o ambos cónyuges hayan consentido por violencia o miedo grave, o por error en cuanto a la identidad del otro.
- Del que padezca de incapacidad mental al celebrarlo.
- De la persona menor de 15 años
- Del incapaz por impotencia a siempre que el defecto sea por su naturaleza incurable y anterior al matrimonio.
- Cuando fuere celebrado ante funcionario incompetente.

b- Matrimonio prohibido:

- Del menor de 18 años sin el asentimiento previo y expreso de quien ejerce la patria potestad o tutela, salvo que el tribunal releve este asentimiento de acuerdo a la conveniencia del menor.
- De la mujer antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución o declaratoria de nulidad del anterior matrimonio.
- De los tutores o cualquiera de sus descendientes con los pupilos, mientras no estén aprobadas y canceladas las cuentas finales de la tutela, salvo que el padre o madre difuntos lo hayan permitido expre-

samente en testamento u otro instrumento público

- El matrimonio celebrado sin la previa publicación o dispensa de los edictos legales.

c- Matrimonio legalmente imposible:

- De la persona que esté ligada por un matrimonio anterior.

- Entre ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad.

- Entre hermanos consanguíneos.

- Entre adoptante y adoptado y sus descendientes, los hijos adoptivos de la misma persona, el adoptado y los hijos del adoptante, el adoptado y el excónyuge del adoptante, el adoptante y el excónyuge del adoptado.

- Entre el autor, coautor, instigador o cómplice de delito de homicidio de uno de los cónyuges y el cónyuge sobreviviente.

- Entre personas de un mismo sexo.

- El matrimonio celebrado por el menor de 18 años sin el asentimiento previo y expreso de quien ejerza sobre él la patria potestad tutela, salvo en los casos que dispense este asentimiento y de la mujer antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución o de la declaratoria de nulidad de su anterior matrimonio, a menos de que haya habido parto antes de cumplirse ese término o se pruebe mediante dictámenes de los peritos médicos oficiales que no existiese embarazo.

d- Revalidaciones en los diferentes casos:

Los matrimonios anulables o prohibidos quedarán revalidados sin declaración expresa del Tribunal cuando los cónyuges no se hubieran separado durante un mes luego de la celebración del mismo o de que se descubra el error, cese el miedo grave o la violencia o el incapaz mental recobre el juicio. El matrimonio del menor de 15 años quedará consolidado sin necesidad de declaratoria expresa por el hecho de no separarse los contrayentes durante un mes después de que el cónyuge menor cumpla esa edad. En el caso del impotente quedará revalidado cuando se dejaren transcurrir dos años sin reclamar la nulidad. (25)

2.4 Divorcio

- Causales: (26)

- El adulterio de cualquiera de los cónyuges
- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos.
- La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción de los hijos de cualquiera de ellos.
- La servicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos.
- La separación judicial por un término no menor de un año, si durante ese lapso no ha mediado reconciliación entre los cónyuges.
- La ausencia del cónyuge legalmente declarada.
- El mutuo consentimiento de ambos cónyuges.

(25) Art. 18, 19 y 20 Código de Familia

(6) Art. 48 del Código de Familia

- El Juzgado Tutelar de menores:

El Juzgado Séptimo de Familia se creó por acuerdo de Corte Plena en sesión 18 realizada el 9 de mayo de 1974, artículo 1º (27)

El Código de Familia de Costa Rica no contiene reglas en lo que se refiere al procedimiento a seguir en el trámite de sus asuntos por lo que se aplican las normas contenidas para tal efecto en el Código de Procedimientos Civiles vigente (28) (29)

-Separación Judicial:

Causales:

Cualquiera de las que autorizan el divorcio.

El abandono voluntario y malicioso que uno de los cónyuges haga del otro (30)

- Separación por mutuo consentimiento (31)

Dos requisitos deben reunirse:

- Que el convenio conste en escritura pública.

- Que hayan pasado lo menos dos años desde la celebración del matrimonio para que sea judicialmente decretada (32)

(27) Empezó a funcionar como Tribunal de Familia a partir de abril de 1975

(28) Art. 9 Código de Familia

(29) Art. 383 y subsiguiente del Código de Procedimientos Civiles

(30) (31) Art. 58 Código de Familia

(32) Art. 60 Código de Familia

-Efectos del divorcio y separación judicial(33)

-La acción de divorcio solo puede establecerla el cónyuge inocente dentro de un años contado desde que tuvo conocimiento de los hechos a que la motivan. En los casos de ausencia, podrá solicitarlo el cónyuge presente.

-La muerte de cualquiera de los cónyuges pone término al juicio de divorcio.

-La reaparición del ausente no revive el régimen matrimonial disuelto.

-No procede el divorcio si ha habido reconciliación entre las partes o vida marital después del conocimiento de los hechos que había podido autorizarlo.

-Pedido el divorcio, el Tribunal puede autorizar u ordenar a cualquiera de los cónyuges la salida del domicilio conyugal.

Nótese que actualmente y a diferencia del Art. 84 del anterior Código Civil el Juez puede ordenar el abandono del hogar a cualquiera de los cónyuges.

- A solicitud del padre o madre, del Ministerio Público o del Patronato Nacional de la Infancia, el Tribunal resolverá a cuál de los cónyuges, persona, pariente o institución adecuada debe dejarse el cuidado provisional de los hijos.

(33) Art. 50 y 55 del Código de Familia

- La sentencia firme de divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

- En la sentencia que declare el divorcio, aunque se origine en una separación judicial, puede el Tribunal conceder al cónyuge inocente una pensión alimenticia a cargo del culpable.

- En cuanto a la separación:

- Lo dispuesto para el divorcio se observará también para la separación judicial en cuanto fuere aplicable y no contradiga lo estipulado por el Código (34)

- Los efectos de la separación judicial son los mismos que los del divorcio, con la diferencia de que ésta no disuelve el vínculo matrimonial y subsisten el deber de fidelidad y de mutuo auxilio.

- Adulterio:

La igualdad de los cónyuges en relación al adulterio como causal de divorcio es obra, según vimos, del Código de Familia de Costa Rica. Este principio sin embargo, se ha impuesto en casi todos los países del mundo. Anteriormente el adulterio en el hombre no era causal de divorcio, sino el concubinato escandaloso del marido. Según el estudio practicado, notamos que hubo gran controversia cuando se trató de hacer esta equiparación en el Derecho de Familia Costarricense.

(34) Art. 63 Código de Familia

Sin embargo, el Código Civil señala que los esposos están obligados a respetarse y guardarse fidelidad. Otro avance notorio que ha tenido el Derecho de Familia, es que se refiere a la eliminación de la institución del depósito de la mujer casada (36) También la legislación actual señala que podrá reconocerse el hijo de otro hombre concebido aún cuando la madre esté ligada en matrimonio, siempre que la concepción se haya efectuado durante la separación de los cónyuges.

El Código Civil disponía que el marido está obligado a hacer los gastos de alimentos y demás de la familia. La mujer estaba obligada subsidiariamente si el marido no puede hacerlos en todo o en parte (37) fue sustituido en el Código de Familia por otro que dice: "El marido es el principal obligado a sufragar los gastos de alimentos que demanda la familia. La esposa está obligada a contribuir a ellos en forma solidaria y proporcional cuando cuenta con recursos propios" (38)

2.5 La Curatela

En el Código de Familia (39) se establece que el marido es curado legítimo y forzoso de su mujer y ésta lo es de su marido. En el Código de 1858, la mujer podía ser nombrada curadora de su marido furioso o inhábil.

(36) Art. 84 Código Civil

(37) Art. 74 Código Civil

(38) Art. 35 Código de Familia

(39) Art. 223 Código de Familia

Podemos observar que la mujer no era curadora legítima de su esposo aunque el marido sí era por derecho curador de su mujer inhabilitada (40)

2.6. Régimen Sucesorio (41)

Ya desde el siglo pasado, la mujer tenía absoluta capacidad para testar, acto para el que no requería la autorización del marido. El derecho vigente en Costa Rica establece que la mujer tiene absoluta capacidad para testar, con las mismas potestades y restricciones que los hombres, Igual condición se encuentra para tener la calidad de heredero.

2.7 La calidad de albacea

Actualmente no hay ninguna restricción por causa del sexo para ser nombrado albacea.

2.9 Facultad para ser testigo

En el código General de 1858 ya la mujer podía comparecer como testigo en cualquier causa penal sin limitaciones de ningún género. Decía: "Testigo es la per-

(40) Art. 271 y 272 Código de 1858

(41) Art. 142 Código de 1841 (Regía materias Civil, Penal y Procesal)

sona fidedigna de uno u otro sexo, que pueda manifestar la verdad" (42). Desde esa época hasta la fecha la mujer no tiene ningún impedimento para ser testigo.

2.10 Facultad para ser tutoras

En el Código de 1841, por una confusión técnica se llamó tutela a la autoridad paternal, estipulando que a la muerte de uno de los esposos, la tutela de los hijos menores y de los no emancipados pertenecían por derecho al cónyuge sobreviviente (43)

El artículo 195 del Código de 1841 estipulaba que el padre en acto de última voluntad podía nombrarle a la madre sobreviviente y tutriz un representante, sin cuya asistencia no podía hacer acto ninguno relativo a la tutela.

El nuevo Código de Familia del año 1973 señala en lo referente a la tutela (44): "no existen para la mujer restricciones para el ejercicio de la tutela ya que las incapacidades para ser tutor en ninguna forma se refieren al sexo" (45)

(42) Art. 191 Código 1858

(43) Art. 194 Código de 1841

(44) Art. 162 y siguientes=Código de Familia 1973

(45) Art. 174 Ibidem

2.11 Algunos aspectos sobre la filiación en Costa Rica:

El Código de Familia establece que "se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación" (46) y la Constitución Política lo establece claramente cuando dice: "se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación" (47)

Esta legislación establece que existen hijos habidos dentro y fuera del matrimonio y en todos los casos dice: "se permite al hijo y a sus descendientes investigar la paternidad y la maternidad (48).

Quiénes están obligados a dar alimentos (49)

- Los cónyuges entre sí
- Los padres a sus hijos menores o incapaces de sostenerse a sí mismos.
- Los hijos a sus padres cuando éstos sean incapaces de sostenerse a sí mismo.
- Los hermanos a los hermanos menores o incapaces.
- Los abuelos a los nietos menores o incapaces.
- Los bisabuelos a los bisnietos menores o incapaces.
- Los nietos y bisnietos a los abuelos y bisabuelos.

(46) Art. 3 Código de Familia

(47) Art. 53 Constitución Política

(48) Art. 91 Código de Familia

(49) Art. 156 Código de Familia

Características especiales de la prestación alimentaria •

Según la Ley de Pensiones Alimenticias y el Código de Familia, la obligación alimentaria es:

a- Personalísima

Los alimentos se dan a una persona determinada, en proporción a sus necesidades y la obligación alimenticia le corresponde también a una persona determinada; tomando en cuenta su carácter de pariente o cónyuge y sus posibilidades económicas.

b- Recíproca

Quien tiene la posibilidad de suministrar alimentos puede, llegado el caso, ser el que por carecer de medios posteriormente sean necesitado de recibir los mismos.

c- Irrenunciable

Se refiere esta característica a que el derecho a pedir alimentos es irrenunciable.

d- Intransferible

No se puede transferir el derecho o el deber de dar alimentos ya que tiene su razón de ser en circunstancias y momentos muy particulares y propios del alimentante al alimentario.

e- Incompensable

Por existir una necesidad inmediata del alimentario es que no es posible compensar la prestación alimentaria que no sean los estipulados por el Tribunal.

f- Intransigible

No es posible transigir entre el alimentante y el alimentario, ya que existe una cantidad fijada para satisfacer la prestación alimentaria.

g- Proporcional

Deberá existir siempre una proporción razonable entre la necesidad de acreedor y las posibilidades económicas del deudor.

h- Divisible

Se cumple generalmente mediante el pago en dinero bajo la forma de una pensión a plazos periódicos ya sea mensual, quincenal o semanal y debido al estado de la necesidad del alimentario los pagos han de hacerse por períodos adelantados.

i- Carácter preferente de los alimentos

La Ley confiere prioridad a la prestación alimentaria, no siendo motivo para evadir su pago, por ejemplo el hecho de que se tengan otras deudas (50)

(50) Art. 158 Código de Familia

j- Inembargable

La Ley establece que este derecho no puede ser embargado.

k- Imprescriptible

Siendo una obligación que se origina diariamente , el transcurso del tiempo no puede determinar que la prestación prescriba.

l- La obligación alimentaria no se extingue por su cumplimiento.

En tanto subsista la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es innegable que subsistirá también de manera ininterrumpida dicha obligación durante la vida del alimentante.

Privilegios de la Pensión Alimenticia

- Derecho de hacer efectivo el pago de su obligación alimentaria aún por vía del apremio corporal

- Posibilidades de proceder al allanamiento del lugar donde se oculta el deudor de alimentos, en casos muy especiales con las formalidades que establece el Código de Procedimientos Penales.

- Prohibición del alimentante para abandonar el país sin cumplir debidamente con los requisitos de ley, a saber : el pago garantizado, el fiador, o el permiso

de la parte actora, los dos primeros por el lapso de un año y el último bajo la responsabilidad absoluta de aquéllas.

Cuándo cesa la obligación alimentaria.

Cuando los alimentarios menores de edad alcanzaren su mayoría de edad, salvo que continúen estudiando, mientras cumplen buen rendimiento y no sobrepasen los veinticinco años. Subsistirá la obligación de dar alimentos al hijo, aunque mayor de dieciocho años y menor de veintiuno cuando a juicio del Tribunal le sea imposible procurarse el sustento por sí mismo.

3- Régimen Trabajo y Seguridad Social

3.1 Generalidades

El movimiento que hizo nacer la legislación laboral en el Siglo XVIII, tenía como finalidad clara y definida proteger a una clase determinada: el trabajador. Dentro de la masa absorbida por las tareas de diferentes tipos: industrial, artesanal, agrícola, la oferta de mano de obra femenina es creciente. En el derecho positivo en Costa Rica se establece el primer ordenamiento laboral constitucional con la reforma a la Carta Fundamental de 1871 por Ley N^o 24 del dos de julio de 1943 que consistió en la introducción de la sección 3 a) "de las garantías Sociales", que posee 15 artículos. Al promulgarse la Constitución de 1949 se introdujo esta sección bajo el título 5^a, capítulo único llamado "Derechos y Garantías Sociales", que contiene 25 normas.

Dentro de ellas se refieren al trabajo las siguientes:

Artículo 63: Los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a una indemnización cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desocupación (éste seguro de desocupación se establece en el artículo 72 y consiste en un sistema técnico y permanente de protección a los desocupados involuntariamente y procurará su reintegro al trabajo. Todavía no se ha creado)

Artículo 66: Todo patrono deberá adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.

Artículo 67: El Estado velará por la preparación técnica y cultural de los trabajadores.

Artículo 4: Trabajador es toda persona física que presta a otras y otros sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

El Artículo 205 amplía el concepto de trabajador usado en el artículo 4 y dice: "...para los efectos de este capítulo se consideran trabajadores a los aficionados, aprendices, y otras personas semejantes, aunque en razón de su falta de preicia no reciban salario; al indicar al trabajador se entenderá varón y mujer"

3.2 Sobre el trabajo de la mujer

- Legislación para proteger a la mujer:

Artículo 87: "Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de mujeres menores de dieciocho años para desempeñar labores insalubres, pesadas o peligrosas en los aspectos físico o moral, según la determinación que de éstas hará el Reglamento.

Al efecto, el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199 y, tratándose de explotaciones agrícolas o ganaderas, sólo en casos de excepción muy calificativos, considerará insalubres pesadas o peligrosas las referidas labores.

Sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones legales, cuando ocurriere un accidente o enfermedad a las personas de que habla el párrafo anterior y se comprobare que tiene su causa en la ejecución de dichas labores prohibidas, el patrono culpable deberá satisfacer al accidentado o enfermo una cantidad equivalente al importe de tres meses de salario(51)

Artículo 88. inciso b): se prohíbe el trabajo nocturno en las mujeres con excepción de las trabajadoras a domicilio o en familia, enfermeras, visitadoras sociales, servidoras domésticas y otras análogas, quienes podrán trabajar todo el tiempo que sea compatible con la salud física, mental o moral, y aquellas que se dediquen a labores puramente burocráticas o al expendio de establecimientos comerciales, siempre que su trabajo no exceda a las 12 de la noche.

(51) Código de Trabajo, así reformado por Ley 3372 del 6 de agosto de 1964.

En empresas que prestan servicios de interés público y cuyas labores no sean pesadas, insalubres o peligrosas, podrá realizarse el trabajo nocturno de las mujeres durante el tiempo que sea compatible con la salud física, mental o moral, siempre que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con estudio de cada caso, extienda autorización expresa al patrono respectivo (52) A los efectos del presente artículo se considerará período nocturno para los menores, el comprendido entre las 18:00 y 06:00 horas, y para las mujeres el comprendido entre las 19:00 y las 06:00 horas. (53)

Artículo 89: "Igualmente queda prohibido: a) el trabajo durante más de 7 horas diarias y 42 semanales para los mayores de 15 años y menores de 18. b) el trabajo durante más de 5 horas diarias y 30 semanales para los menores de 15 años y mayores de 12. c) el trabajo de los menores de 12 años. d) en general la ocupación de menores comprendidos en edad escolar que no hayan completado o cuyo trabajo no les permita completar, la instrucción obligatoria".

Artículo 90: "Las prohibiciones anteriores comprenderán asimismo: el ejercicio por cuenta propia o ajena de un oficio que se practique en las calles o sitios públicos, siempre que lo haga un varón menor de 15 años o una mujer soltera menor de 18 años.

Artículo 94: Queda prohibido a los patronos despedir a los trabajadores por el hecho del embarazo o de lactancia. Todo despido justificado que de ella se hace debe ser avisado previamente a las autoridades administrativas de trabajo.

(52) Código de Trabajo, así reformado por Ley 3372 del 6 de agosto de 1964.

(53) Art. 88. Código de Trabajo reformado por Ley #2561 del 11 de mayo de 1960 -3372 del 6 de agosto de 1964.

Artículo 95: "Toda trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de un descanso durante los 30 días anteriores y los 30 días posteriores al alumbramiento. Las interesadas sólo podrán abandonar el trabajo presentando un certificado médico en que conste que el parto se producirá probablemente dentro de 5 semanas contadas a partir de la fecha de su expedición o contadas hacia atrás de la fecha aproximada que para éste se señale"

Artículo 97: "Toda madre en época de lactancia podrá disponer en los lugares donde trabaje, de un intervalo de 15 minutos cada 3 horas, o si lo prefiere de media hora dos veces al día durante sus labores con el objeto de amamantar a su hijo, salvo en el caso de que mediante un certificado médico se pruebe que sólo necesita un intervalo menor. El patrono se esforzará también por procurarle algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores, que deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos mencionados en el párrafo de su remuneración".

Artículo 99: "El subsidio durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, se subordinará al reposo de la trabajadora, podrá suspenderse si la autoridad administrativa de trabajo compruebe, a instancia del patrono, que ésta, fuera de las labores domésticas compatibles con su estado, se dedica a otros trabajos remunerados"

Artículo 100: " Todo patrono que ocupe en su establecimiento más de treinta mujeres quedará obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres amamenten sin peligro a sus hijos. Este acondicionamiento se hará en forma sencilla, dentro de las posibilidades económicas de dicho patrono, a juicio y con el visto bueno de la Oficina de Seguridad e Higiene del Trabajo. (54)

Política para crear guarderías infantiles

Actualmente, tanto el Ministerio de Trabajo como el Programa Nacional de Asignaciones Familiares, desarrollan una política intensiva para promover el servicio de guarderías ya que cada día es mayor el número de madres que trabajan y tienen hijos menores, que por la edad no pueden ir a la escuela y tienen enorme necesidad de lugares adecuados para que sean cuidados durante las horas laborales.

3.3 Derecho al trabajo

La legislación en Costa Rica establece el derecho de todo ciudadano a tener una ocupación remunerada.

3.4 Régimen de Seguridad Social

- Disposiciones normativas del Régimen de Riesgos Profesionales.

En la normativa constitucional vigente el último párrafo del artículo 73 dice: "Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales"

(54) Así reformado por ley No.3372 de 6 de agosto de 1964.

Por ley número 12 del 30 de octubre de 1924 se le confiere al Estado el monopolio de los seguros. Nace así el "Instituto Nacional de Seguros". Dentro de los seguros que brindan están: Seguro de Vida, Seguro de Accidentes, y el de Riesgos Profesionales, que protegen a la persona individual y colectivamente.

Dentro de su política de servicios, el Instituto Nacional de Seguros pone atención en lo que los especialistas denominan "Salud Ocupacional", para reducir o limitar riesgos (enfermedad, incapacidad o muerte) derivados del ambiente de trabajo, nuevos productos y la expansión industrial (55)

3.5 Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución que tiene a cargo el régimen de los seguros sociales, con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política que dice: "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales regulados por el sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

La Caja Costarricense de Seguro Social nace a la vida jurídica por Ley No. 17 del 22 de octubre de 1943 (Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social)

(55) Instituto Nacional de Seguros, 54 años al servicio del progreso y del bienestar de los costarricenses. En Universidad San José No. 323 de 5 de mayo de 1978, pp.18.

El Reglamento sobre Invalidez, Vejez y Muerte establece los principios que regulan este seguro:

Artículo 1. El presente reglamento regula los beneficios, las contribuciones, administración, control, otorgamiento de prestaciones y demás aspectos de los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Artículo 2. Los beneficios que se otorgan en el presente reglamento tienen por objeto garantizar al asegurado y sus familias una protección básica.

Artículo 3. Ese seguro es obligatorio para todos los trabajadores, tanto en el sector público como en el sector privado.

Artículo 44. La viuda de un asegurado que haya cotizado con más de 24 cuotas mensuales, adquiere el derecho de disfrutar de una pensión equivalente al 50 % de lo que se encontraba disfrutando a causa de invalidez o vejez.

Artículo 47. La viuda o compañera que contraiga nupcias o entre en unión libre, pierde por este motivo el derecho de continuar disfrutando de pensión.

Artículo 48. En virtud de este artículo se reconoce como compañera del asegurado, a la mujer que hubiera convivido con éste por lo menos durante dos años, lo que le da derecho a la pensión. Si fallece el asegurado y tenía compañera y viuda, la Caja podrá ordenar dividir la pensión del asegurado fallecido, entre ambas. Esto es de gran importancia, pues en Costa Rica existe gran cantidad de hogares que no están constituidos por un matrimonio legal; por tanto esa disposi-

ción beneficia a los hijos de estos hogares al ayudar a la madre.

Jubilaciones

El régimen de vejez proscribire como requisito para jubilarse una edad de 60 años y un número de 300 cuotas cotizadas a la Caja.

3.6 Régimen de Enfermedad y Maternidad

El artículo 55 de la Constitución Política establece la creación del Patronato Nacional de la Infancia como institución autónoma para la protección especial de la madre y del menor.

El Código de Trabajo promulgado en 1943 consagra en los artículos 87 s.s. la protección de la mujer y del niño en los trabajos insalubres, peligrosos y pesados para los cuales se prohíbe su empleo.

La creación de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la Ley No. 7 del 22 de octubre de 1943 lleva al establecimiento de condiciones de remuneración para la mujer embarazada se le brinda asistencia médica y obstétrica, subsidio en dinero y asistencia láctea para la asegurada. Tanto la esposa como la compañera del asegurado, tienen opción a la prestación de estos servicios.

El artículo 3 del Reglamento de Seguro de Enfermedad y Maternidad que rige desde 1952 dice que todos los trabajadores están obligados a cotizar con el Seguro de Maternidad y Enfermedad. Los artículos 9 y 14 dicen que el seguro de Riesgos cubre enfermedad, maternidad, cuotas de sepelio y beneficio familiar. Las cuotas se pagarán por el patrono, el obrero y el Estado.

Artículo 15. Comprende entre sus prestaciones la asistencia médica general, especial y quirúrgica, asistencia hospitalaria servicios farmacéuticos, odontología, subsidio en dinero y prestaciones sociales.

Artículo 26. Este establece que si el trabajador deja de ser asegurado, el derecho a la pensión se mantiene durante 3 meses; una vez terminado ese tiempo pierde su derecho, salvo que la gerencia de la institución diga lo contrario.

El Seguro de Maternidad se presta según el artículo 40 que establece: "El Seguro de Maternidad abarca en el curso de la gestación, en el parto, las siguientes prestaciones:

- Asistencia obstétrica en la casa del asegurado o en los hospitales o maternidades designadas por los médicos de la Caja.
- Subsidio en dinero
- Asistencia láctea para los hijos de los asegurados superditados a las condiciones, cantidades y plazos establecidos.

Sólo tienen derecho a él las aseguradas bajo las condiciones del artículo 41 que dispone: "las prestaciones indicadas en el inciso a) del artículo 40 de este Reglamento, se hará a las trabajadoras aseguradas activas o que dejen de serlo pero que continúen con derecho en el seguro familiar (artículo 55), que hayan cotizado durante el plazo de 3 meses dentro de los 6 anteriores al parto, aún en el plazo para completar ese número de cotizaciones se requiere además de las de ella, las de su esposo o compañero, siempre y cuando las cotizaciones de ambos no correspondan al mismo período, y aquellas se hayan efectuado dentro de los 6 meses anteriores al parto.

Artículo 45. Los asegurados con derecho a maternidad a quienes se les compruebe, con ocasión o como consecuencia del parto que padecen de alguna enfermedad, relacionado o no con el parto mixto, tendrán derecho a recibir atención médica por esa enfermedad.

Para ser acreedora de todos estos derechos se requiere ser asegurada activa según artículo 41 mencionado. Además deberá someterse a las prescripciones que le indiquen los médicos, las cuales se impartirán desde el momento que se verifique el estado por la Caja.

Según el artículo 57 son acreedores a este seguro, la esposa, la madre natural o adoptiva que hubiere prodigado los cuidados propios de madre. Una norma muy importante es la del artículo 58, pues esta condición es en muchas legislaciones desestimada u omitida en el Derecho Social.

Artículo 58. La compañera del asegurado sólo tendrá derecho a las prestaciones del beneficio familiar: 1- a falta de esposo legítimo o cuando ésta no tenga derecho; a esas prestaciones de acuerdo con los artículos anteriores. 2- cuando se den a su favor todos y cada uno de los requisitos indicados en el párrafo primero del artículo 56. 3- cuando tenga un año o más de convivir maritalmente con el asegurado.

Los requisitos para este beneficio son: que no sean asalariados y sean dependientes económicamente del asegurado. El beneficio familiar otorga el beneficio de enfermedad, pero no todos sus servicios, pues excluye sepelio y prestaciones sociales, brinda expresamente asistencia obstétrica a la esposa o compañera (artículo 55), elimina la libre elección médica y odontológica (artículo 62). Las prestaciones del

Seguro de maternidad se otorgarán a la asegurada cualquiera que sea su estado civil (artículo 48).

Prestaciones sociales en general:

El artículo 63 del Reglamento de Enfermedad y Maternidad dice: "Las prestaciones sociales se consideran como beneficios a los que tienen derecho los trabajadores asegurados y sus familiares en la oportunidad y dentro de la modalidad y las condiciones que señale el reglamento que para ese efecto se dictará".

La Ley No. 5349 del 11 de setiembre de 1973 crea el Sistema de Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad, con el que se logra un sistema integral de salud.

La Ley No. 5662 del 16 de diciembre de 1974 crea un fondo de desarrollo social y asignaciones familiares, cuyos beneficiarios serán los costarricenses de escasos recursos, administrados por la Dirección General de Asignaciones Familiares.

4- La Educación de la Mujer en Costa Rica

Desde los albores de la independencia la mujer costarricense ejerció distintas labores. En realidad, no hubo en esa época mujeres letradas, pero sí trabajadoras, que a pesar de una serie de limitaciones de índole socio-económico, legal y cultural, ayudaron a "crear la Patria" (57)

En las legislaciones posteriores al Código General de 1841, se refleja el afán de nuestros antepasados por estimular la igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres, en los diferentes campos de acción.

El derecho de ejercer una profesión en Costa Rica ha sido irrestricto, no obstante las primeras mujeres profesionales debieron superar muchos obstáculos, originados básicamente por la actitud tradicional respecto a la mujer y su papel dentro de la familia. En 1949 se reorganizó la Universidad de Costa Rica y desde entonces miles de mujeres se han graduado en las diferentes facultades.

A partir de los años 1965 y 1966 se inició lo que podría denominarse explosión de mujeres profesionales; actualmente puede decirse que todos los campos de la actividad intelectual y artística están abiertos para las mujeres costarricenses.

Actualmente, gran cantidad de mujeres trabajan en sus profesiones con éxito y algunas ocupan puestos de gran importancia: Presidentas de Consejo Universitario, Diputadas, Ministras, Procuradora General de la República, Jueces Superiores y Alcaldesas, entre otros. Muchas mujeres han destacado también en las letras, las artes y en el campo científico

(57) Camacho Suárez, Alfonsina: "Evolución del Derecho a la vida y a la Educación en Costa Rica, 1821-1949 Tesis de Grado



con reconocimiento nacional e internacional.

5- Los Derechos Políticos de la Mujer Costarricense

5.1 El concepto de ciudadanía

La ciudadanía es la condición que permite al individuo nacional, disfrutar de los derechos y deberes políticos. La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses de uno y otro sexo, mayores de 18 años (así reformado por Ley #4763 de mayo de 1971). Tal conjunto de deberes y derechos políticos se encuentran claramente establecidos. (58)

Artículo 25. Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.

Art. 26. Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios. Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa. Las que se celebran en sitios públicos serán reglamentadas por la Ley.

(58) Art. 25-26-27-28-29-98-131 de la Constitución Política.

Artículo 27. Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho de obtener pronta resolución.

Artículo 28. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la Ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la Ley. No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose como medio, de creencias religiosas.

Artículo 29. Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura, pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la Ley establezca.

Artículo 98. Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional, siempre que éstos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República (Así reformado por Ley No. 5698 de 4 de junio de 1975).

Artículo 131. Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere: 1- Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2- Ser del estado secolar. 3- Ser mayor de treinta años.

5.2 Tratados internacionales ratificados por Costa Rica

La convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer, fue suscrita el 2 de mayo de 1943; y ratificada el 3 de abril de 1951. Dicha convención es un logro de la Comisión Interamericana de Mujeres, así como la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, ratificada por Ley 1573 del 23 de mayo de 1953, y establece en su artículo 1º: "Las altas partes contractantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido a un cargo nacional no deberá negarse por razones de sexo"

La carta de San Francisco 26 de junio de 1945 dice:

"...del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Los siguientes artículos de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer 1952, son ratificados por la Ley No. 3877 de 2 de junio de 1967:

1. La mujer tendrá derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres sin discriminación alguna.
2. Las mujeres serán elegidas para todos los organismos públicos, establecidos por la legislación nacional en condiciones de igualdad con los hombres.
3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Código Electoral - 25 de setiembre de 1957

Artículo 1. "Son electores todos los costarricenses de uno y otro sexo mayores de 18 años, inscritos en el Departamento Electoral del Registro Civil"

6. Aplicación de la Legislación Penal a la Mujer en Costa Rica

En la Legislación Penal en Costa Rica se observa una situación de igualdad del hombre y la mujer en la aplicación de la Ley Penal.

El Artículo 1º del Código Penal dice: "Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la Ley no tipifique como punible, ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquella no haya establecido propiamente".

El Artículo 1º del Código de Procedimientos Penales complementa este principio al establecer "Nadie podrá ser penado sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este Código, ni juzgado por otros tribunales que los instituidos por la Ley de acuerdo con la Constitución Política, ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal, ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se afirmen nuevas circunstancias". De forma tal que en todo proceso penal se da una garantía que proporciona el trato igualitario a todos los habitantes del país; ante la aplicación de la Ley Penal no habrá por tanto discriminación por razones de religión, raza o sexo.

6.1 Diferentes figuras delictivas en el Código Penal vigente, relacionadas con aspectos sexuales

A continuación se procede a enunciar las distintas figuras delictivas que tienen relación directa con la mujer, siendo el criterio de elección principal el tipo de requisitos para la configuración de la infracción, así como la posición de la mujer como sujeto activo o pasivo de la misma.

a. Delitos sexuales: tipos, diferencias por el sexo

-Corresponde al artículo 3º la regulación de esta clase de delitos: Violación, esturpo, abusos deshonestos, raptó, corrupción, rufianería, proxenetismo, trata de mujeres y de menores, sodomía e incesto.

En Costa Rica, el Estado posee el monopolio de la acción penal a través del Ministerio Público.

b. Violación:

-El artículo 156 del Código Penal dice: "Será reprimido con prisión de 5 a 10 años el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los siguientes casos:

-Cuando la última fuere menor de doce años

-Cuando la persona ofendida se hallase privada de razón o estuviere incapacitado para residir

-Cuando se usare de violencia corporal o intimidación

-Por el impacto moral y psicológico que produce este delito el legislador lo creó de acción pública perseguible a instancia privada, de manera que sólo la persona ofendida puede denunciarlo.

El sujeto activo de este delito es sólo el varón, ya que es el único capaz de penetrar, pero el sujeto pasivo puede ser hombre o mujer, pues en ambos existe la capacidad de recibir esa acción. La mujer sólo puede ser sujeto activo como cómplice o coactor.

La pena es la misma para ambos sexos. La libertad individual trasladada al plano sexual, es el bien jurídico que pretende proteger esta figura. Asimismo la salud física y mental del sujeto pasivo el cual se ve atacado, ofendido en su integridad, así el sujeto pasivo puede bien ser una prosti-

tuta, una estuprada, un homosexual.

c. Estupro:

-El artículo 159 del Código Penal establece: "Se impondrá prisión de uno a cuatro años al que tuviere acceso carnal con mujer honesta, aún con su consentimiento, mayor de doce años y menor de quince".

Se observa que el sujeto pasivo debe ser mujer; relacionando la figura con la violación podemos determinar la edad hasta la cual se puede ejercer la determinación sexual. Así ni el hombre ni la mujer pueden consentir sexualmente antes de tener los doce años, si hay acceso carnal se produce violación.

En el caso de que la mujer sea mayor de doce y menor de 15 hay estupro. De ello concluimos que la mujer puede dar consentimiento válido en el aspecto sexual desde los quince años.

El delito de estupro tiene como finalidad la protección de: la honestidad, la inexperiencia sexual, la candidez. Es delito de acción privada por lo que cabe el perdón de la ofendida.

d. Abuso deshonestos:

-El artículo 162 del Código Penal vigente establece: "Será reprimido con prisión de dos a cuatro años el que, sin tener acceso carnal abuse deshonestamente de una persona de uno u otro sexo, algunas de las causas de la circunstancias del artículo 156. Tales circunstancias son: 1- Cuando la víctima fuere menor de doce años. 2- Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o estu-

viera incapacitada para resistir. 3- Cuando se usare de violencia corporal o intimidación.

Esta figura es aplicable indistintamente si el sujeto pasivo es hombre o mujer, este delito es de acción privada si no hay agravantes.

A modo de conclusión podemos apuntar que estos tres delitos están configurados en el Código para proteger a la mujer, tanto menor como adulta, víctima de ellos.

e. Rapto:

-También se protege la libertad sexual, el artículo 163 del Código Penal vigente regula la figura del rapto propio y dice: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años al que con fines libidinosos sustrajera o retuviera a una mujer mediante engaño o alguna de las circunstancias previstas por el artículo 156 (tales circunstancias fueron apuntadas en la figura anterior).

El artículo limita las condiciones personales del sujeto pasivo: una mujer, sin precisar ninguna forma especial de ser la misma.

Para el rapto impropio se agrega además de ser mujer, el requisito de que sea honesta, mayor de doce y menor de quince años, con su consentimiento. Aquí se protege la honestidad y el orden familiar. El rapto cuando ha sido ejecutado con fines de matrimonio y éste puede celebrarse porque no existe impedimento, se disminuye la pena.

El rapto, es un delito de acción pública, lo que permite ser denunciado por cualquier persona que tenga conocimiento de él, siempre y cuando se den las circunstancias agravantes de los artículos 157 y 158. Las circunstancias del primer artículo se refieren a si el autor fuere ascendiente, descendiente, o hermano, o se produjere la muerte de la ofendida: la del segundo artículo a si resultare un grave daño a la salud de la víctima o cuando el delito fuere realizado por el encargado de la educación, guarda o custodia de aquella, o cuando el hecho se cometiere con el concurso de una o más personas, o lo realizaren los ministros religiosos valiéndose de su condición.

f. Corrupción, proxenitismo, rufianería, trata de mujeres y de menores:

-Todos estos delitos tienen una relación directa con el fenómeno de la prostitución, el cual es un problema social a nivel mundial que trae consigo muchos más.

Existen tres sistemas jurídicos para tratarlos, la prohibición, la reglamentación y la permisión. En Costa Rica se utiliza este último y consiste en tolerarlo sin prohibirlo ni reglamentarlo.

Según Sebastián Soler "la prostitución es la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas, que eventualmente lo requieran. Generalmente lleva un fin de lucro y constituye un modo de vivir. Aún cuando el caso corriente es el de la mujer, no está excluido el hombre de ese género de actividades".(59)

(59) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino Tomo III, 1976 pp. 311

En Costa Rica no se castiga a la persona que ejerce la prostitución ni al que demanda los servicios de la prostituta. La conducta de ambos constituye un problema social, moral, cultural que requiere de más atención para el beneficio de la sociedad.

g. Corrupción:

Es mostrar a un menor de 16 años lo que es perverso, prematuro, excesivo respecto a costumbres sexuales mal inclinadas y que ponen en peligro su moral desarrollo individual, comprometiendo su salud sexual.

El Código Penal establece que si el menor es corrupto no hay delito.

h. Proxenitismo:

-El artículo 169 del Código Penal vigente establece: "El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere o facilitare la prostitución de personas de uno u otro sexo, será reprimido con prisión de dos a cinco años".

j. Incesto:

-El artículo 174 "Será sancionado con prisión de 2 a 6 años, quien conociendo las relaciones de familia que lo ligan tenga acceso carnal con una ascendiente o descendiente por consanguinidad o con un hermano consanguíneo, siempre que no se tratare de una violación o estupro en cuyo caso se aplicarán respectivamente los artículos 157 y 160".

j. Rufianería:

-El artículo 171 del Código Penal establece: "El que se hiciere mantener aunque sea parcialmente por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad, será reprimido con prisión de 2 a 3 años".

k. Trata de mujeres y menores

-Según el artículo 172 del Código Penal: "El que promocionare o facilitare la entrada o salida del país de mujeres o menores de edad de uno u otro sexo para que ejerzan la prostitución será reprimido con prisión de 5 a 10 años". Se agrava la pena si concurren las circunstancias del artículo 170 las cuales son: 1° que la víctima fuere menor de 18 años; 2° cuando mediare engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción; 3° que el autor fuere ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación guarda o custodia de la víctima.

6.2 Delitos contra la vida:

a. El aborto es considerado como: "la muerte del feto mediante su destrucción en el seno materno, o por su expulsión prematuramente provocada". (60)

(60) Rojas Sánchez, Dr. Jorge F. El Aborto Revista Judicial, Corte Suprema de Justicia, Año 2°N°6

El concepto penal del aborto es la "Interrupción violenta ilegítima de la preñez mediante la muerte de un feto inmaduro, dentro o fuera del útero materno". (61).

El Código Penal regula esta situación en los artículos 118, 119, 120, 121 y 122.

Artículo 118. "El que causare la muerte de un feto será reprimido: 1° con prisión de 3 a 10 años, si actuare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de 15 años. Esa pena será de 2 a 8 años si el feto había alcanzado 6 meses de vida intrauterina; 2° con prisión de 1 a tres años, si actuare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de 6 meses a 2 años si el feto no había alcanzado 6 meses de vida intrauterina".

Artículo 119. "Será reprimida con prisión de 1 a 3 años, la mujer que consitiere a causarse su propio aborto. Esa pena será de 6 meses a dos años si el feto no había alcanzado 6 meses de vida intrauterina".

Artículo 120. "Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonor de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de 3 meses hasta dos años de prisión".

Artículo 121. "No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstetra autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios".

Artículo 122. "Será penado con 60 a 120 días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto".

b. El infanticidio: Homicidio especialmente atenuado

El Artículo 113 del Código Penal dice: "Se impondrá la pena de 1 a 6 años inciso 3) a la madre de buena fama que por ocultar su deshonra diere muerte a su hijo dentro de los tres días siguientes a su nacimiento". Esta disposición parece incitar a la madre a matar a su hijo dentro de los 3 primeros días de nacido, pues de no hacerlo así, la pena aumenta considerablemente, de acuerdo con el artículo 112 del Código Penal que dice: "Se impondrá la pena de prisión de 15 a 25 años al que matare: 1ª a su descendiente, ascendiente, cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba de concubinario, si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho".

c. El abandono honoris cauda:

El artículo 143 del Código Penal dice: "La madre que abandonare un recién nacido de no más de tres días para ocultar su deshonra será reprimida con prisión de 1 mes a 1 año. Si a consecuencia del abandono sobreviene grave daño o la muerte, la pena será de prisión de 1 a 4 años".

Tanto esta disposición, como la del Artículo 113 antes indicado, son vergonzosas y deben desaparecer.

La mujer está protegida por el artículo 142 del Código Penal en el caso de que siendo una mujer incapaz de valerse a sí misma, fuera abandonada por la persona, que deja de mantenerla o cuidarla.

Artículo 142. "El que pusiere en grave peligro la salud o la vida de alguien, al colocarlo en estado de desamparo físico, sea abandonado a su suerte a una persona incapaz de valerse por sí misma, y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años.

La pena será de prisión de 3 a 6 años, si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o la salud de la víctima. Si ocurriere la muerte, la pena será de 6 a 10 años de prisión".

6.3 Delitos contra la familia:

-El código Penal alude a los delitos contra la familia en los artículos: 176, 177, 178, 185, 187 y 188.

Artículo 176. "Serán reprimidos con prisión de 1 a 4 años los que contrajeren matrimonio sabiendo ambos que existe impedimento que cause su nulidad absoluta".

Artículo 177. "Será reprimido con prisión de 2 a 6 años el que contrajere matrimonio cuando, sabiendo que existe impedimento que cause nulidad absoluta, ocultarse esta circunstancia al otro contrayente".

Artículo 178. "Sufrirá prisión de 2 a 5 años, el que mediante engaños simulare un matrimonio con una persona".

Artículo 185. "Se impondrá prisión de un mes a 2 años o de 15 a 90 días multa, al padre, adoptante, tutor o guardador de un menor de 18 años o de una persona desvalida, que deliberadamente omitiere mediante o no sentencia civil, prestar los medios indispensables de subsistencia a que está obligado.

La misma pena se impondrá al hijo con respecto a los padres desvalidos y al cónyuge separado o no, o divorciado cuando esté obligado, y al hermano con respecto al hermano incapaz. La responsabilidad del autor no queda excluida por el hecho de que otras personas hayan proveído medios de subsistencia.

Artículo 187. "El que incumpliere o descubriere los deberes de protección de cuidado y educación que le incumbieren con respecto a un menor de 18 años, de manera que éste se encuentre en situación de abandono material o moral, será reprimido con prisión de 6 meses a un año o de 20 a 60 días multa y además con incapacidad para ejercer la patria potestad de 6 meses a 2 años. A igual pena estará sujeto el cónyuge que no proteja y tenga en estado de abandono material al otro cónyuge".

Artículo 188. "Será penado con prisión de 6 meses a 2 años y además pérdida e incapacidad para ejercer los respectivos derechos a cargo, de 6 meses a 2 años, el que incumpliere o abusare de los derechos que le otorgue el ejercicio de la patria potestad, la tutela o curatela en su caso, con perjuicio evidente para el hijo pupilo o incapaz".

El Artículo 157 del Código de Familia dice: "Los cónyuges pueden demandar aún cuando no se encuentren separados si hay descuido de parte de uno de ellos, la madre para sus hijos extramatrimoniales, si está bajo la circunstancias anteriores.

7. Conclusión:

En Costa Rica el Artículo 33 de la actual Constitución Política, ha consolidado el precepto de igualdad que por su naturaleza digna tienen los seres humanos y que se reafirma en el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo hombre es igual ante la Ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

Este precepto se refleja en la realidad del régimen jurídico que otorga a la mujer costarricense derechos y deberes iguales a los de los hombres.

III SITUACION EDUCATIVA.

1. Accesibilidad a la Educación:

En Costa Rica, la educación formal obligatoria abarca un período de los 7 a los 14 años de edad. No incluye la preescolar de los 4 a los 6 años, porque todavía no es un programa que cubra todo el país.

En nuestro país hay una larga tradición de preocupación por la educación primaria obligatoria y gratuita, data del año 1869. La Constitución de 1949 establece la gratitud de la enseñanza media.

En 1973 queda establecido en el artículo 78 de la Constitución política la obligatoriedad de la Enseñanza General Básica hasta el III Ciclo.

Existiendo además dos artículos, 14 y 15 del Código de Educación que establece medidas coercitivas para que los niños asistan a la escuela.

El total de instituciones públicas y privadas que hay en la educación escolar, es de 3.618 establecimientos, de los cuales 3.488 son oficiales y 130 son particulares.

En la educación superior, del total de cinco establecimientos, cuatro son oficiales y uno es particular.

	OFICIAL		PARTICULARES		TOTALES	
	A	P	A	P	A	P
EDUCACION ESCOLAR	3.488	96%	130	4%	3.618	100%
EDUCACION SUPERIOR	4	80%	1	20%	5	100%

Entre las medidas que se han tomado, para obtener igualdad entre los niveles de educación, además de las anteriormente señaladas, están la ley N°5662 que crea el Programa de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, promulgada en 1974. Esta ley proporciona ayuda en alimentos y financia programas de bienestar en los establecimientos escolares (desayunos escolares, programa de nutrición, almuerzo escolar, etc.), que contribuye a detener la deserción escolar en familias de escasos recursos. También a través de programas que se realizan con la coordinación de diferentes instituciones de desarrollo social: Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Salud, Instituto Mixto de Ayuda Social, con una base financiera proporcionada por el Programa de Asignaciones Familiares se ayuda directa e indirectamente a la educación.

Además el CITA (Centro de Investigación Tecnológicas de Alimentos de la Universidad de Costa Rica (1) está realizando investigaciones de dietas balanceadas, que incluye estudios de nuevos productos lácteos y cereales, obtenidos de productos agrícolas nacionales para apoyar el programa de alimentos de Asignaciones Familiares, en los establecimientos escolares.

X Por otra parte a nivel de Enseñanza Superior, según información del Consejo Nacional de Rectores, en 1978 el 80.6% de estudiantes de este nivel de enseñanza gozaban de algún tipo de beca (*).

(1) "El papel de la Investigación en el Desarrollo Agroindustrial Alimentario en Costa Rica". Lic. Fernando Arias, CITA, Seminario Nacional Transferencia y Desarrollo Tecnológico, abril 1980, San José, Costa Rica.

(*) Es necesario aclarar que por algún tipo de beca se entiende distintas ayudas que brinda la institución: exoneración de matrícula, ayuda para compra de libros, ayuda en dinero, pago de almuerzos, etc. que al ser recibida una de ellas por un alumno queda incluido en el cuadro.

ESTADÍSTICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: BECAS OTORGADAS
A LOS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR
AÑOS, SEGUN SITUACIÓN DE BECAS 1974-1978
(VALORES ABSOLUTOS Y RELATIVOS)

AÑOS	TOTAL	BECA	SIN BECA	BECA	SIN BECA	
1974	28.335	17.937	10.398	100.0	68.3	36.7
1975	32.794	23.652	9.142	100.0	72.2	27.9
1976	36.350	37.545	8.805	100.0	75.8	24.2
1977	38.629	33.606	5.023	100.0	87.0	13.0
1978	41.495	33.456	8.039	100.0	80.6	19.4

FUENTE: Estadística de la Educación Superior, OPES 43/78, 1974-1977; Universidad de Costa Rica, Oficina de Becas Estudiantiles, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Oficina de Planificación Institucional, Universidad Nacional, Oficina de Programación "Consejo Nacional de Rectores" Estadística de Educación Superior febrero, 1980, pág 45, Cuadro N°1.5.1

-Obstáculos:

A pesar de esta medida, planes y proyectos mencionados, existe una alta deserción escolar (2), especialmente en los sectores rurales, debido al trabajo precoz de los niños, a la falta de caminos adecuados para alcanzar la escuela con medios de transporte motorizados. En estos casos, quien más resulta perjudicada es la mujer, puesto que se le retiene en la casa como medida de precaución frente a cualquier peligro que supuestamente se puede presentar.

(2) Confrontar cuadros sobre repitentes del N°23 al 36. Boletín N°25. Ministerio de Educación: Algunas Estadísticas Educativas 1979, San José, Costa Rica, abril 1980.

Otro factor determinante en la deserción escolar es el conómico. En encuesta realizada por la UNED (3), aparece como principal causa de abandono de los estudios las limitaciones de tipo económico. También los patrones sociales y culturales que ubican a la mujer en un plano inferior, desarrollando fundamentalmente tareas domésticas en el hogar.

Esto contribuye a que haya una diferencia entre el número de hombres y mujeres que estudian, desfavorable a la mujer, especialmente en edades escolares, puesto que a nivel de adultos esta tendencia se desdibuja.

2. Formación Técnica y Profesional:

En la formación técnica y profesional, las medidas o programas puestos en rigor y que más han servido para facilitar la enseñanza avanzada, han sido los siguientes:

a- Los nuevos programas de la UNED.

En 1977 se crea la Universidad Estatal a Distancia por decreto de Ley promulgado en la Asamblea Legislativa. Este organismo permite educación a un gran porcentaje de mujeres, ya que permite realizar estudios en el hogar, otorgando un cierto grado de especialización.

(3) "Conocimientos y expectativas sobre las Universidades", Encuesta de opinión aplicada a estudiantes, último año Educación Diversificada, Centro Investigación, UNED, marzo 1980.

Los porcentajes de alumnos en 1978 y 1979 fueron los siguientes:

SEXO	Julio 1978	Noviembre 1978	Enero 1979
Masculino	58.5	48.2	52
Femenino	41.5	51.8	47.5

- b- El aumento de colegios vocacionales en el III Ciclo con Institutos de Capacitación Técnica y el IV Ciclo diversificado de Colegios técnicos y profesionales, que permite obtener alternativas de estudios a corto plazo, especializándose con posibilidades de trabajos concretos en el mercado laboral.
- c- Los programas que el Instituto Nacional de Aprendizaje ha desarrollado: Agropecuario, Industrial, Comercio, Servicio y Seguridad Vial con un total de 53.398 estudiantes en 1979. Este programa ha permitido -como las cifras lo demuestran- un mayor acceso a la educación de carácter no-formal.
- d- Entre los programas privados que han colaborado con este nivel, tenemos que: instituciones como la Guía de Scouts, ha capacitado a 1020 mujeres, la Asociación Delfi ha capacitado a 237 mujeres la FOV a 2907 mujeres en 1979 (4)
- La O.C.C. (Organización Ciudadana Costarricense) instruyó en su curso "Capacitación en participación Ciudadana", a 225 personas de zonas rurales y urbanas.

(4) DELFI= Desarrollo Económico Laboral Femenino Integral

FOV = Federación Organizaciones Voluntarias

-Obstáculos:

Los obstáculos para la formación técnica y profesional, son los mismos planteados, en un plano general, anteriormente: problemas de índole económico, patrones culturales y sociales, y finalmente, problemas de distancias de los centros educativos, aparejados con un limitado desarrollo de la infraestructura.

Además de estos factores, se encuentran otros que limitan la participación de la mujer en las organizaciones gremiales a nivel técnico y profesional. Estos son prejuicios que visualizan a la mujer como incapaz de participar en cargos directivos. A manera de ejemplo: la Asociación Nacional de Educadores con 23.888 miembros, su directiva está compuesta por 45 personas: 6 de ellas son mujeres y 39 hombres.

También la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, con 4800 miembros donde su directiva está formada por 9 miembros: 7 son hombres y 2 mujeres (5).

-Medidas o planes futuros:

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de la Mujer y la Familia, está elaborando un proyecto para abordar algunas de las limitaciones antes señaladas.

También la UNED, FOV, OCC (Organización de Ciudadanas Costarricenses), y DELFI están trabajando en este sentido.

(5) Es interesante anotar que paralelo a los Colegios Profesionales y

Técnicos existentes en Costa Rica, organizaciones de mujeres de esposas de los profesionales, cuya función es colaborar con algunas actividades de vida social de dichos organismos.

La DELFI (Desarrollo, Laboral, Foronino, Integral) está desarrollando un proyecto de capacitación técnica y profesional para mujeres mayores de 35 años, que han empezado a tener hijos a temprana edad.

Además, se cuenta con un proyecto de Capacitación para el personal que labora en los establecimientos pre-escolares, en el que participan el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud, el IVAS, el Patronato Nacional de la Infancia, la Asociación de Instituciones Privadas y la Escuela de Trabajo Social, quien coordina. Este proyecto lo financiará la UIPI (Unión Internacional de Protección a la Infancia) de Suiza.

Aunque el personal que labora en estas instituciones no es solamente femenino, se menciona, puesto que la mayoría de los que trabajan en estas instituciones son mujeres.

El objetivo principal es, proporcionar capacitación técnica y profesional, a quienes tienen bajo su responsabilidad tan importante labor.

-Acceso al mismo plan de estudio:

A nivel institucional, no hay disposiciones discriminatorias establecidas, cuyo efecto sea mantener diferencias en los planes de estudio accesibles a uno y otro sexo; pero si existen en los textos de estudio. claras referencias a la mujer; ubicándola dentro de las tareas domésticas, casi exclusivamente. Además, la asignatura Educativa para el Hogar, aunque no está establecido que es sólo para mujeres, se considera que es para este sexo y las carreras vocacionales de la enseñanza secundaria contiene especialidades cuyo contenido ligan a la mujer con

las tareas domésticas (6).

También el INA ofrece cursos como: "confección de bouquet de novia", "confección de adornos de cocina" con 50 horas de duración cada uno, donde preferentemente se orienta a la mujer (7).

Los medios de Comunicación de Masas proyectan estereotipos de la mujer, proporcionándole una imagen fundamentalmente erótica, sensual, dedicado a la belleza personal y los quehaceres del hogar (8). Esto se manifiesta en las novelas y la propaganda de la radio, así como en la televisión y las revistas dedicadas al público femenino. Nunca aparece como un valor la imagen de la mujer intelectual, científica, política o profesional. Lo que se le ofrece a la mujer para que se cultive son "enciclopedias".

A veces se abusa con estas imágenes y a pesar de que en Costa Rica existe una ley que regula estas situaciones, no se han tomado medidas gubernamentales para corregir esta realidad. (9)

(6) En algunos casos se entregan las asignaturas Educación para el Hogar y Arte Industrial en forma paralela, a la primera asisten mujeres y a la segunda hombres.

(7) Instituto Nacional de Aprendizaje, Departamento de Planificación, Sección de Estudios y Proyectos, pag. 4.

(8) "Imagen que proyectan los Medios de Comunicación de Masa acerca de la Mujer" Teresa Quirós, Barbara Larrain, Tesis de grado de Licenciatura en Sociología.

(9) Reglamento de la Ley N°5811 del 10 de octubre de 1975; contempla en sus artículos una legislación específica sobre este tema.

Otro obstáculo que se presenta en relación con el acceso al mismo plan, es que a pesar de que existe un promedio de mujeres y hombres en la enseñanza secundaria relativamente homogéneo, cuando se analiza el tipo de carreras a que la mujer ingresa, se constata que las mujeres optan por carreras de servicios: enfermería, educación, trabajo social; en cambio los hombres se inclinan por carreras más técnicas y científicas "con mayor prestigio en la sociedad", tales como ingeniería, economía, química, agronomía, etc. (10).

Nos parece importante destacar, que, el organismo encargado de la planificación superior, COTARE, no ha tomado las medidas necesarias para crear carreras, ni para desarrollar áreas de formación, más acordes con las necesidades de la economía del país, donde pueda incluirse a la mujer al igual que al hombre.

3. Analfabetismo:

Según el Censo de 1973 los datos de Analfabetismo son los siguientes:

(11)

(10) "Algunos aspectos de la situación de la Mujer en Costa Rica" Carmen Arias y María Eugenia Viquez, Tesis de grado, Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Tomo 1, 1975.

(1) No disponemos de información reciente.

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Población total del país	1.871.780	938.535	933.245
Alfabetizados	1.188.437	593.206	595.233
Analfabetos	135.395	67.119	68.276
Alfabetizados	100%	49.15%	50.85%
Analfabetos	100%	49.50%	51.50%

-Obstáculos para eliminar el analfabetismo:

1. El desuso de la lectura: los medios de comunicación de masa especialmente la TV y la RADIO trabajan con imágenes y sonidos que el público va asimilando, manteniéndose entretenido e informado, sin necesidad de leer.

Actualmente estos medios no tienen un carácter educativo, sino que fomentan la violencia y la erotividad, por lo tanto es difícil esperar de ellos que promuevan campañas de alfabetización por ejemplo.

2. En general en el país, los programas de alfabetización cuentan con escasos recursos y se utiliza un local, horario y textos que son fundamentalmente para niños, por lo cual los alfabetizados no se sienten motivados de acuerdo con sus necesidades a participar.

En la actualidad se dispone de programas de alfabetización del Ministerio de Educación, para adultos, los que se realizan en conjunto con DIMADECO y UNESCO en el plano de desarrollo comunal. También la Vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica desarrolla programas en esta línea.

4. Educación no Académica y Educación Permanente:

El Ministerio de Educación lleva a cabo un importante programa de Bachillerato por madurez, primario y secundario de educación no académica. También en el INA cuyos datos aquí adjuntamos, desarrolla tareas en este sentido. Existen programas conjuntos con coordinación interinstitucional del COF, CIF, PANI, CCSS, y las distintas instituciones de Capacitación no Formal.

Algunas líneas de trabajo que se realizan son:

- a- Bachillerato primarios y secundarios por madurez para adultos.
- b- Alfabetización.
- c- Programas de desarrollo para familias campesinas y actividades recreativas.
- d- Programas de "atención integral del niño y la familia" que lleva a cabo el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que son de carácter educativo y preventivo con orientación legal y psico social; operan con el subprograma de Unidades Móviles que se encuentran localizadas en todo el país.
- e- Programas de educación sexual, planificación familiar, fomento de servicios voluntarios, etc.

-Obstáculos:

Los obstáculos que se presentan para la participación de la mujer en la formación no académica y permanente son: el excesivo trabajo doméstico, que casi exclusivamente se le recarga a la mujer, la carencia de suficien

tes guarderías que permitan colaborar con el cuidado de los hijos, y los patrones culturales y sociales tradicionales que ubican a la mujer, jugando papeles en tareas domésticas preferentemente.

-Medidas para el futuro:

Existen proyectos para aumentar el número de guarderías infantiles, El Plan Nacional de Desarrollo en general, no tiene específicamente políticas dirigidas a la mujer.

-Sugerencias:

1. Que los medios de comunicación de masas colaboren a través de sus diferentes programas, en la elevación del nivel educativo y cultural de la mujer-desarrollando campañas de alfabetización, por ejemplo en la ubicación de la mujer desempeñando roles más dignos y respetables.
2. Hacer estadísticas por sexo, para obtener mayor información acerca de la realidad de la mujer. A manera de ejemplo: la publicación de la "Estadística de la Educación Superior" del Consejo Nacional de Rectores, Oficina de Planificación de la Educación Superior no está por sexo.
3. Motivar a través de las instituciones escolares y de educación superior, para que se oriente a las estudiantes mujeres y a sus padres, a diversos tipos de carreras y no sólo a las tradicionalmente consideradas como femeninas.

IV SITUACION LAPOPAL

1. LA MUJER Y EL EMPLEO

La igualdad de condiciones de empleo para la mujer y el hombre en nuestro país existe en letra de la ley. Con excepción de algunos incisos del Código de Trabajo que hablen de trabajos insalubres para mujeres, no existe ningún impedimento legal que obstaculice el trato igualitario de hombres y mujeres frente al empleo. Sin embargo en la realidad, múltiples obstáculos se oponen al progreso de la mujer, a su propio desarrollo y a su plena integración al desarrollo del país. Analizaremos algunos de estos factores.

- Situación de la mujer trabajadora frente al empleo.

A pesar de que durante el quinquenio 1975-1979 (1) se han hecho algunos esfuerzos para llenar la brecha existente entre el número de hombres y mujeres que trabajan (*) éstos son esporádicos y no reflejan ni una política definida, ni una acción permanente de las instituciones públicas y privadas que aceleren el logro de una meta, por lo menos moderada en cuanto al tema "Igualdad de condiciones de empleo para la mujer y el varón".

La educación y la formación a corto plazo, indispensables instrumentos para asegurar a la mujer oportunidad de empleo oportuno y de acuerdo con sus posibilidades, los llamados impedimentos sociales para la mujer, tales como: la responsabilidad de cuidar los hijos o miembros de la familia, no han variado. La mujer continúa experimentando la carencia de centros u hogares diurnos localizados cerca del lugar de trabajo de la mujer o en sitios de fácil acceso para ella. Culturalmente, si ambos padres trabajan y un niño enferma, aún se espera que sea la ma-

(1) Encuestas de Fogares 1976-1977-1978. Dirección General Estadísticas y Censos - Ministerio de Trabajo. Costa Rica.

(*) Ver Anexo #1 y #2.

dre trabajadora quién se ausente del trabajo para cuidar del miembro enfermo. La carga de preparar alimentos, mantener en buena condición el hogar etc., sigue siendo función definida para la mujer en la mayoría de los hogares. (2)

En lo que se refiere a preparación para empleo, la situación de la mujer sigue siendo tradicional (**). La mujer se casa joven, no logra continuar estudiando y al regresar a buscar empleo después de un período de cesantía, se encuentra con que ha perdido sus años de formación. La educación informal estereotipada tiende a ofrecer cursos en costura y manualidades, sin verdadero estudio de las necesidades de la mujer, ni seguimiento al esfuerzo puesto por ella al acercarse a algunos centros de formación; este es generalmente el modelo seguido hasta ahora.

En general la igualdad de empleo para la mujer no existe, puesto que la educación y la formación a corto plazo continúan separando actividades educativas por sexo, cuando no se estipula en ningún enunciado legal que se haga tal distinción. El concepto de trabajo y empleo están culturalmente separados. El tiempo dedicado por el ama de casa a la producción directa de trabajo, carece de valor cuando se cuantifica el trabajo general. Las categorías demográficas reflejan este supuesto y los censos consideran a las amas de casa como parte de la población económicamente inactiva.

2. LA MUJER TRABAJADORA Y EL ROL DE LAS INSTITUCIONES DE APOYO.

Se definen como " Instituciones de Apoyo para la Mujer " el conjunto de procedimientos destinados a apoyar la actividad de

(2) Trabajo elaborado para el Congreso de Mujeres de Negocios y Profesionales de las Américas, por la Dra. Irma Morales de Flores. 1979.

(**) Ver Anexo #3 y # 4.

la mujer en dos dimensiones, el trabajo en el hogar y el trabajo fuera del hogar. Las diversas modalidades que asumen las instituciones de apoyo así definidas, pueden agruparse en tres categorías (3).

1. Servicios destinados a aliviar las tareas domésticas de la mujer, mejorar el cuidado de los hijos y aumentar su participación en la vida de la comunidad.
2. Servicios destinados a asegurar la permanencia en la fuerza de trabajo de la mujer que desempeña actividad remunerada fuera del hogar.
3. Servicios destinados a preparar a la joven y a la mujer para su incorporación en la fuerza del trabajo.

Entre la variedad de servicios que pueden considerarse de apoyo a la mujer, para efectos analíticos, se han seleccionado aquellos que cumplen las funciones específicas descritas. Como un ejemplo, se puede considerar que a la Categoría 1 pertenecen servicios tales como la provisión de agua potable, artefactos eléctricos y la enseñanza de economía doméstica; a la Categoría 2, las guarderías infantiles y los servicios comunitarios. La Categoría 3 incluye todos los servicios que corresponden a la capacitación para el trabajo.

Han surgido variados esfuerzos a nivel comunal para ayudar a la mujer a obtener formación y empleo. Estos programas (muchos de ellos a nivel privado) se ha encontrado con serias dificultades para su ejecución. Las mujeres que más necesitan formarse para obtener empleo, tienen tantos problemas sociales que resolver que difícilmente pueden acercarse a los recursos existentes. Por otro lado la carencia de recursos formativos y de apoyo di-

(3) La Mujer trabajadora y el Pol de las Instituciones de Apoyo un marco conceptual. I Congreso de Prevención Social de Centro América, México y Guatemala, abril de 1980.

ficultan el avance. La segregación de tipos de educación, la falta de formación pone a la mujer en posición de desventaja frente al empleo. Además los hechos biológicos que por su naturaleza la hacen ausentarse del empleo, las segregan como material humano riesgoso para el empleador, aún cuando esté protegida por la ley. Hay carencia de centros flexibles de formación donde la mujer pueda ampliar su educación.

Es evidente que aún con permanente esfuerzo, a nivel comunal y estatal para ofrecer y hacer participar a la mujer con el apoyo de los servicios descritos, no se ha logrado haciéndose necesario mucho más esfuerzo para acelerar la igualdad de condiciones de educación y por ende de empleo.

La remuneración igual por trabajo igual en la práctica no opera. Especialmente en las zonas rurales se encuentran diferencias entre los salarios de mujeres y niños. El temor de la mujer a perder su oportunidad de empleo la lleve a aceptar situaciones contrarias en planillas, privándose de sus derechos laborales. En cuanto a la distribución por rama de actividad, Costa Rica mantiene la misma tendencia latinoamericana de que la actividad laboral femenina predomina en el área de servicios. Lo anterior conlleva al hecho de que su trabajo se enfoca como factor de mantenimiento y no de producción y que consecuentemente a que perciba los salarios más bajos dentro de la escala salarials (*). Hay esfuerzos para estimular la participación de la mujer en las cooperativas y sindicatos. Sin embargo los mismos factores que se mencionan de inseguridad y falta de formación, despaciosamente incorporan a las mujeres a las cooperativas. Se hacen esfuerzos aislados por ayudar a la mujer a participar en cooperativas y sindicatos.

Los aspectos sociales mencionados con relación a formación y a empleo hacen que la participación de la mujer en cooperativas

(*) Ver anexo #5.

empresas asociativas, sindicatos y educación continuada, no sea todo lo activa que se desea.

La necesidad de permanecer en el hogar, la carencia de recursos para el cuidado de los hijos y la actitud machista del hombre, son factores que inciden negativamente en las acciones hacia un mayor desarrollo y participación de la mujer en los aspectos mencionados (4). F. analfabetismo real o por desuso es un factor que afecta el avance de grupos de mujeres especialmente en áreas marginadas. (Este aspecto que debe señalarse en otro capítulo, está apareciendo como elemento limitante en la formación de la mujer). Se han logrado algunos avances sin embargo, por carencia de las estructuras de apoyo a que se hizo referencia anteriormente, el progreso es lento.

En los aspectos de igualdad ante la ley se están tomando medidas de educación participativa para que la mujer conozca sus derechos laborales. El Código de Trabajo aún cuando no es del conocimiento de los trabajadores en general, se está tratando de que tenga divulgación apropiada. En el campo de Seguridad Social hay amplio esfuerzo estatal y privado por divulgar sus principios y reglamentos. Sobre el Código de Familia y sus enunciados se están haciendo grandes esfuerzos para divulgarlos a efecto de que se constituyan en mecanismos eficaces en el campo del empleo de la mujer.

La disposición legal de igualdad de pago por trabajo de igual valor, existe pero se evade al no darle a la mujer cierto tipo de empleo. No se expresa la preferencia por emplear mujeres solteras, pero estudios estadísticos señalan que tácitamente se discrimina a la mujer con responsabilidades familiares directas. Así las mayores oportunidades de empleo las encuentra generalmente en los años anteriores y posteriores a la procreación de los hijos (5).

(4) Acuña O. y Delton C; La Familia en Costa Rica, 1979 pág74.

(5) Asociación Desarrollo Económico Laboral Femenino Integral. Estudio enero a junio 1979. Análisis Socioeconómico a los solicitantes de servicios en DFLEI.

La participación de la mujer en el campo político va muy unido a todos los factores anteriormente mencionados, de ahí que las oportunidades de empleo en áreas de competencia política no le han permitido aún a la mujer competir en igualdad de condiciones con el hombre. Las posiciones de alto nivel político generalmente se mantienen para los hombres quedando a las mujeres pocas y difíciles posibilidades de lograr influir en las altas decisiones de carácter político del país y en aquellas otras que aceleren el trato igualitario para la mujer en Costa Rica.

idc.

3. ANEXOS DE CUADROS

1. Población total del país según condición de actividad y sexo. Años 1976-1978.
2. Tasas brutas de participación para la población total del país, por sexo. Julio 1976-1979.
3. INA: Participantes y egresados de cursos por sector económico. 1978.
4. INT: Egresados de los cursos por sectores económicos: Periodo 1979.
5. Población ocupada asalariada y salario mensual promedio en el total del país, según sector de actividad, grupo ocupacional y sexo. Julio 1978.

(cifras absolutas y relativas)

POBLACION DEL TOTAL DEL PAIS, SEGUN CONDICION DE ACTIVIDAD Y SEXO AÑO: 1976, 1977, 1978

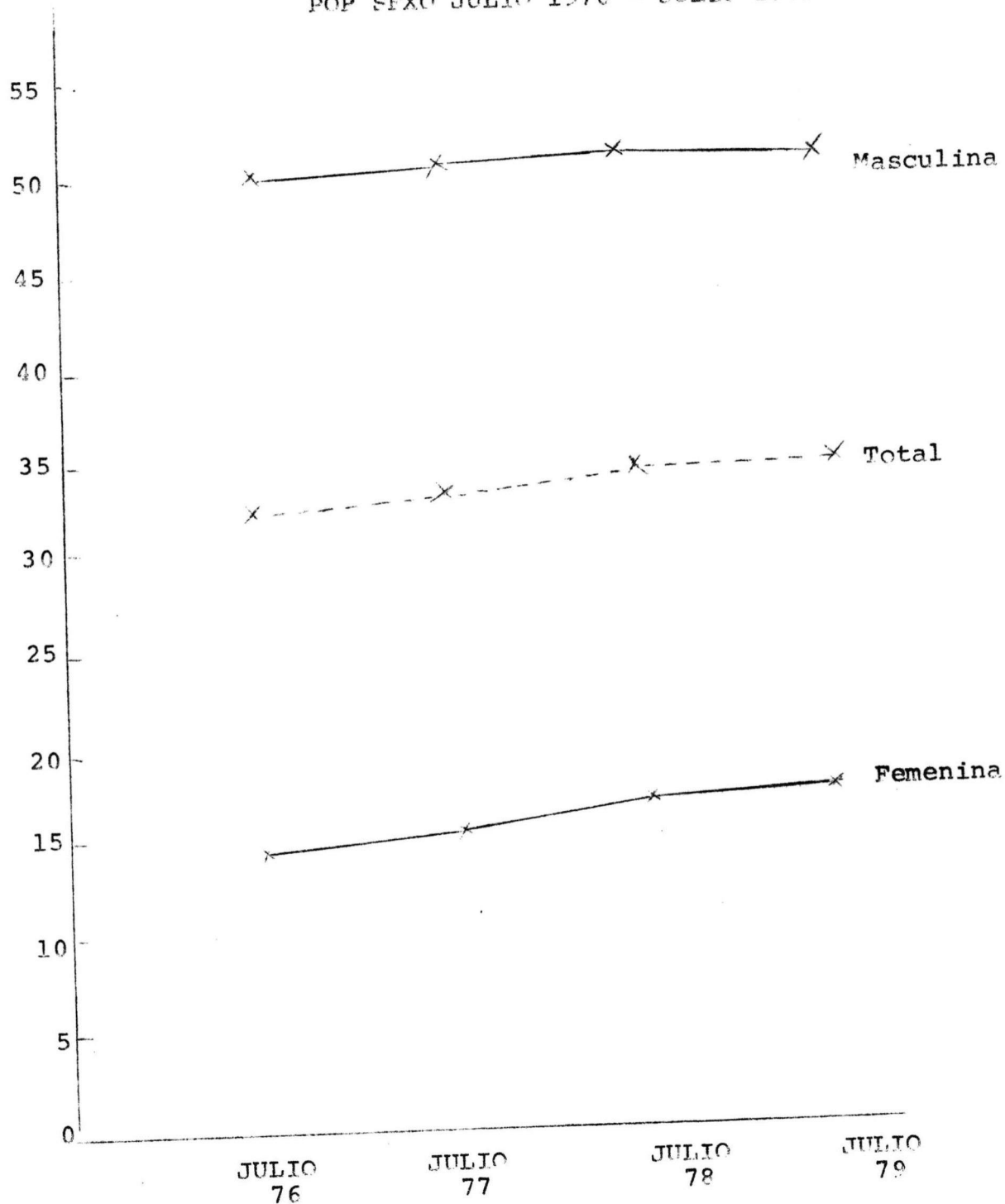
AÑO Y SEXO	POBLACION TOTAL	FUERZA DE TRABAJO			POBLACION INACTIVA	TASA BRUTA (1)
		TOTAL	OCUPADOS	DESOCUPADOS		PARTICIPACION (%)
<u>1976</u>						
TOTAL	2.028.944	700.470	680.758	19.712	1.328.474	34.5
Hombres	1.015.950	518.219	505.930	12.329	497.691	31.0
Mujeres	1.012.994	182.211	174.828	7.383	830.783	18.0
<u>1977</u>						
TOTAL	2.081.877	741.474	709.153	32.321	1.340.403	35.6
Hombres	1.042.489	544.217	526.191	18.016	498.282	52.2
Mujeres	1.039.388	197.267	182.962	14.305	842.121	19.0
<u>1978</u>						
TOTAL	2.132.021	791.631	756.547	35.084	1.340.390	37.1
Hombres	1.061.628	562.331	542.492	19.839	499.297	33.0
Mujeres	1.070.393	229.300	214.055	15.245	841.093	21.4

(1) Porcentaje de la Fuerza de Trabajo respecto a la población

FUENTE: ENCUESTA NACIONAL DE FOGAFES, EMPLEO Y DESEMPLEO, DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS. MINISTERIO DE TRABAJO, AÑOS 1976, 1978.

ANEXO Nº 2

TASAS BRUTAS DE PARTICIPACION (1) PARA LA POBLACION TOTAL DEL PAIS
POP SFXO JULIO 1976 - JULIO 1979

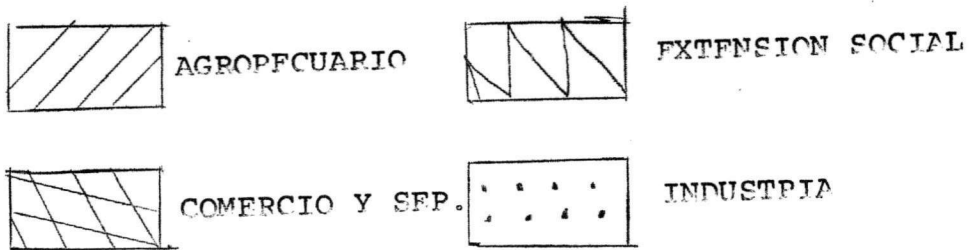
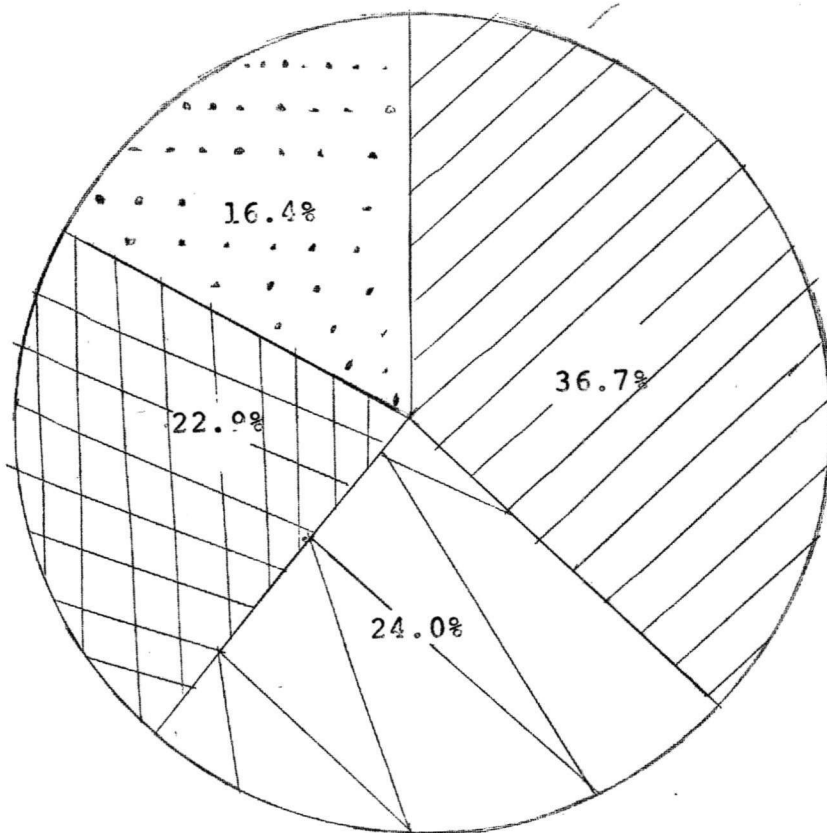


(1) En relación a la población total.
Fuente: Encuestas Hogares, M.T.

INA: PARTICIPACION Y EGRESADOS DE CURSOS
 POP: SECTOR ECONOMICO
 PERIODO: 1978

SECTOR ECONOMICO	PARTICIPANTES			EGRESADOS		
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	54.211	40.896	13.315	50.261	38.138	12.123
Agropecuario	7.154	5.901	1.253	6.449	5.305	1.144
Industria	3.619	3.148	471	2.882	2.531	351
Comercio y Servicios	4.694	2.743	1.951	4.036	2.323	1.713
Extensión Social	4.864	14	4.850	4.210	10	4.200
Seguridad Vial	33.880	29.090	4.790	32.684	27.969	4.715
<u>POPCENTAJES</u>						
<u>TOTAL</u>	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Agropecuario	13.2	14.4	9.4	12.8	13.9	9.4
Industria	6.7	7.7	3.5	5.8	6.6	2.9
Comercio y Servicios	8.6	6.7	14.7	8.0	6.1	14.1
Extensión Social	9.0	0.1	36.4	8.4	0.1	34.7
Seguridad Vial	62.5	71.1	36.0	65.0	73.3	38.9

INA; EGRESADOS DE LOS CURSOS
POR SECTORES ECONOMICOS
1978



* No incluye los cursos de Seguridad Vial.

POPLACION OCUPADA ASALARIADA Y SALARIO MENSUAL PROMEDIO EN EL TOTAL DEL PAIS, SEGUN SECTOR
SEXO, JULIO 1978 (Cifras absolutas)

ANEXO N°5

GRUPO OCUPACIONAL Y SEXO	TOTAL		AGRICULTURA		INDUSTRIA 1/		CONSTRUCCION	
	PERSONAS	SALARIO PROMEDIO	PERSONAS	SALARIO PROMEDIO	PERSONAS	SALARIO PROMEDIO	PERSONAS	SALARIO PROMEDIO
<u>TOTAL PAIS</u>	<u>500.311</u>	<u>1.494</u>	<u>121.700</u>	<u>370</u>	<u>82.547</u>	<u>1.464</u>	<u>41.424</u>	<u>1.472</u>
Profesionales	20.014	4.507	99	3.273	1.159	6.542	637	6.626
Técnicos	41.131	2.687	540	3.402	1.950	2.672	2.208	2.307
Administradores y Geren.	15.048	3.353	4.405	1.367	3.321	4.624	71	1.300
Empleados y Vendedores	83.215	1.672	1.543	1.794	9.100	1.469	1.296	2.016
Operarios y Artesanos	255.141	1.109	113.800	822	60.670	1.205	36.343	1.324
Personal de Servicio	86.648	938	1.313	985	6.002	1.142	687	1.234
Ignorado	1.114	1.227	345	1.109
<u>FOMPPES</u>	<u>361.892</u>	<u>1.520</u>	<u>115.704</u>	<u>873</u>	<u>59.357</u>	<u>1.632</u>	<u>40.652</u>	<u>1.471</u>
Profesionales	13.175	5.030	99	3.273	1.159	6.542	637	6.626
Técnicos	16.898	2.809	477	3.374	1.887	2.661	2.208	2.307
Administrad, y Gerentes	13.576	3.356	4.405	1.367	3.158	4.696	71	1.300
Empleados y vendedores	48.578	1.753	1.065	1.942	5.618	1.555	824	2.225
Operarios y Artesanos	231.052	1.129	108.822	827	42.573	1.307	36.343	1.324
Personal de Servicio	37.699	1.284	926	1.176	4.781	1.150	569	1.234
Ignorado	914	1.285	181	1.158
<u>MUJEPES</u>	<u>140.419</u>	<u>1.427</u>	<u>5.906</u>	<u>801</u>	<u>23.190</u>	<u>1.044</u>	<u>590</u>	<u>1.567</u>
Profesionales	6.839	3.559
Técnicos	24.233	2.604	63	3.600	63	3.000
Administrad. y Gerentes	1.472	3.319	163	2.000
Empleados y vendedores	34.637	1.561	478	1.482	3.482	1.340	472	1.651
Operarios y Artesanos	24.089	923	4.978	721	18.097	972
Personal de Servicio	48.949	673	387	527	1.221	1.111	118	1.234
Ignorado	200	939	164	1.000

DE ACTIVIDAD, GRUPO OCUPACIONAL Y

ANEXO N° 5

SERVICIOS BASICOS 2/		COMERCIO 3/		SERVICIOS 4/		ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS 5/	
PERSONAS	SALARIO PROMEDIO	PERSONAS	SALARIO PROMEDIO	PERSONAS	SALARIO PROMEDIO	PERSONAS	SALARIO PERSONAS
<u>34.374</u>	<u>1.818</u>	<u>77.675</u>	<u>1.591</u>	<u>143.741</u>	<u>1.928</u>	<u>1.032</u>	<u>1.620</u>
573	4.918	2.390	4.937	15.074	4.201	82	6.000
1.514	2.924	2.384	2.935	32.535	2.674
588	5.356	4.090	3.716	2.573	4.260
8.364	1.868	42.015	1.497	20.698	2.014	199	1.211
20.735	1.573	6.847	1.341	16.439	1.625	307	1.159
2.564	1.402	19.868	977	55.968	874	246	1.323
36	1.400	81	454	1.441	198	814
<u>31.276</u>	<u>1.815</u>	<u>51.938</u>	<u>1.799</u>	<u>61.961</u>	<u>2.313</u>	<u>914</u>	<u>1.601</u>
573	4.916	2.064	4.926	8.561	4.760	82	6.000
1.369	3.094	1.903	3.096	9.054	2.835
506	5.657	3.503	4.023	1.933	4.074
5.909	1.845	26.225	1.631	8.820	2.124	117	938
20.618	1.574	6.485	1.377	15.904	1.639	307	1.159
2.265	1.423	11.677	1.095	17.271	1.441	210	1.194
36	1.400	81	418	1.526	198	814
<u>3.098</u>	<u>1.847</u>	<u>25.737</u>	<u>1.186</u>	<u>81.780</u>	<u>1.644</u>	<u>118</u>	<u>1.746</u>
.....	326	5.008	6.513	3.501
145	1.317	481	2.380	23.481	2.614
82	3.500	587	1.631	640	4.797
2.455	1.922	15.790	1.283	11.878	1.935	82	1.600
117	1.403	362	737	535	1.148
299	1.245	8.191	890	38.697	624	36	2.078
.....	36	800

V. SITUACION SALUBRE

1. Introducción:

Los cuatro sectores seleccionados para efectuar la evaluación del Primer Quinquenio de la Mujer, Salud, Educación, Trabajo y Legislación están íntimamente relacionados y si se estudian por separado, obedece a razones de división del trabajo en grupos cuyos integrantes está directamente ligados con la respectiva especialidad.

La Salud, el Trabajo y la Educación constituyen tres elementos fundamentales para el bienestar de la familia y de la comunidad en general, en el marco de una política social claramente definida y concretada en una legislación social moderna y con instituciones estatales de apoyo.

Por estar los temas precitados tan unidos entre sí y tener tal trascendencia, mejorar los niveles de cada área y disminuir los obstáculos, debe ser una meta gubernamental permanente.

De las tres áreas mencionadas, la Salud, por diversas circunstancias, ha tenido un avance importante en nuestro país, lo cual podrá observarse más adelante con el análisis de las cifras estadísticas sobre morbilidad y mortalidad y la cobertura de los servicios de salud y de Seguridad Social. Muchos de los datos los tendremos que enfocar a nivel general de la población, por carecer de estadísticas por sexo, lo cual es una primer limitante en un trabajo que es de evaluación de los programas de la mujer.

En el Plan Nacional de Salud 1979-1982, página 13, se cita la limitante anotada cuando se anota: " En vista de que el comportamiento de la mortalidad de un país o comunidad depende de la estructura por edad y por sexo de sus pobladores, y tomando en cuenta que la ta-

sa general de mortalidad no considera tales características, es necesario ajustar el indicador antes de establecer comparaciones en el espacio y en el tiempo " .

Para los efectos de nuestro trabajo, independientemente de la limitante señalada creemos que por ser los servicios de salud iguales para toda la población y por no reflejar la composición de la población por sexo, diferencias considerables, puede obtenerse una idea bastante confiable de la cobertura de los programas que se refieren propiamente a la mujer.

Para la realización del trabajo, se utilizan como fuentes de información documentos emitidos por el Ministerio de Salud, en la Unidad Sectorial de Planificación, datos de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Instituto Nacional sobre Alcoholismo, de las clínicas Privadas y otros que los integrantes de la Comisión complementamos por considerarlos de interés, cuyo detalle aparecerá en el anexo.

2. Situación Sanitaria y Participación de la Mujer en el Sector de la Salud.

Señalamos en la introducción que por diversas circunstancias el Sector de la Salud ha tenido un avance importante. En efecto, se han hecho esfuerzos por planificar y organizar los servicios de salud, lo que se explica muy bien en la integración de todos los centros hospitalarios en la Caja Costarricense de Seguro Social (excepto el Hospital sin Paredes de San Ramón), por la regionalización y al estructuración por niveles de atención y referencia.

Sabemos que queda mucho por hacer, en especial en zonas rurales y ultra-rurales, pero el avance ya está en proceso. Habrá que buscar un mecanismo para que toda la pobla

ción tenga igual facilidad de acceso a los servicios de salud, según sus necesidades y su ubicación, sobre todo si conocemos el dato de que los servicios están más concentrados en áreas urbanas, siendo la mayor concentración en el área metropolitana de San José, en contraste con la realidad de residencia de los habitantes. La población femenina rural es de 628.413 y la urbana de 470.105. La población masculina rural es de 667.896 y la urbana de 416.920.

La participación de la población femenina y masculina en el Sector de la Salud, según datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos, es la siguiente:

TODAS LAS MUJERES:	19.750 año más próximo 1973.	19.780 año más próximo 1977
Las mujeres de las zonas urbanas.	399.378	480.187
Las mujeres de las Zonas rurales.	533.867	574.695
TODOS LOS HOMBRES:		
Los hombres de las zonas urbanas.	360.701	433.759
Los hombres de las zonas rurales.	577.834	622.088

Obsérvese que la participación de la mujer en el Sector de la Salud ha ido en aumento tanto en las zonas urbanas como en las rurales, lo mismo ha sucedido con los hombres.

Si comparamos la participación de la mujer con la del hombre, según el área, notamos un dato muy interesante: En las zonas urbanas, la participación de la mujer sobre el hombre es mayor, y esta característica ha ido en aumento. Mientras que en las zonas rurales, el resultado es a la inversa. Esto podría tener varias explicaciones, si se efectuara una investigación sobre el tema en

concreto, en nuestro caso, lo que nos cabe es el planteamiento de hipótesis:

La participación de la mujer en el Sector de la Salud es más amplia en las zonas urbanas que en las rurales, por lo siguiente:

1. Porque en los centros urbanos hay más instituciones de salud.
2. Porque es más fácil el acceso a los centros de salud en zonas urbanas por razones de vías de comunicación, medios de transporte, facilidad para obtención de citas, mayor posibilidad de conseguir citas con especialidad, etc.
3. Porque en las zonas rurales la mujer tiene más hijos y se le dificulta sacar tiempo para asistir a consulta.
4. Porque el hecho de que la mujer de zonas rurales en un porcentaje más alto está dedicada a labores en el hogar. (no remuneradas), se le dificulta el pago de pasajes y a veces de hospedaje para desplazarse a los centros médicos.
5. Porque la mujer de zona urbana tiene mayor información sobre las enfermedades y los riesgos a enfermar, por lo tanto consulta más.
6. Porque la mujer de zona urbana tiene más conciencia en general sobre su situación de mujer y su papel en la sociedad, que la de las zonas rurales, lo cual incide en su preocupación por su salud.

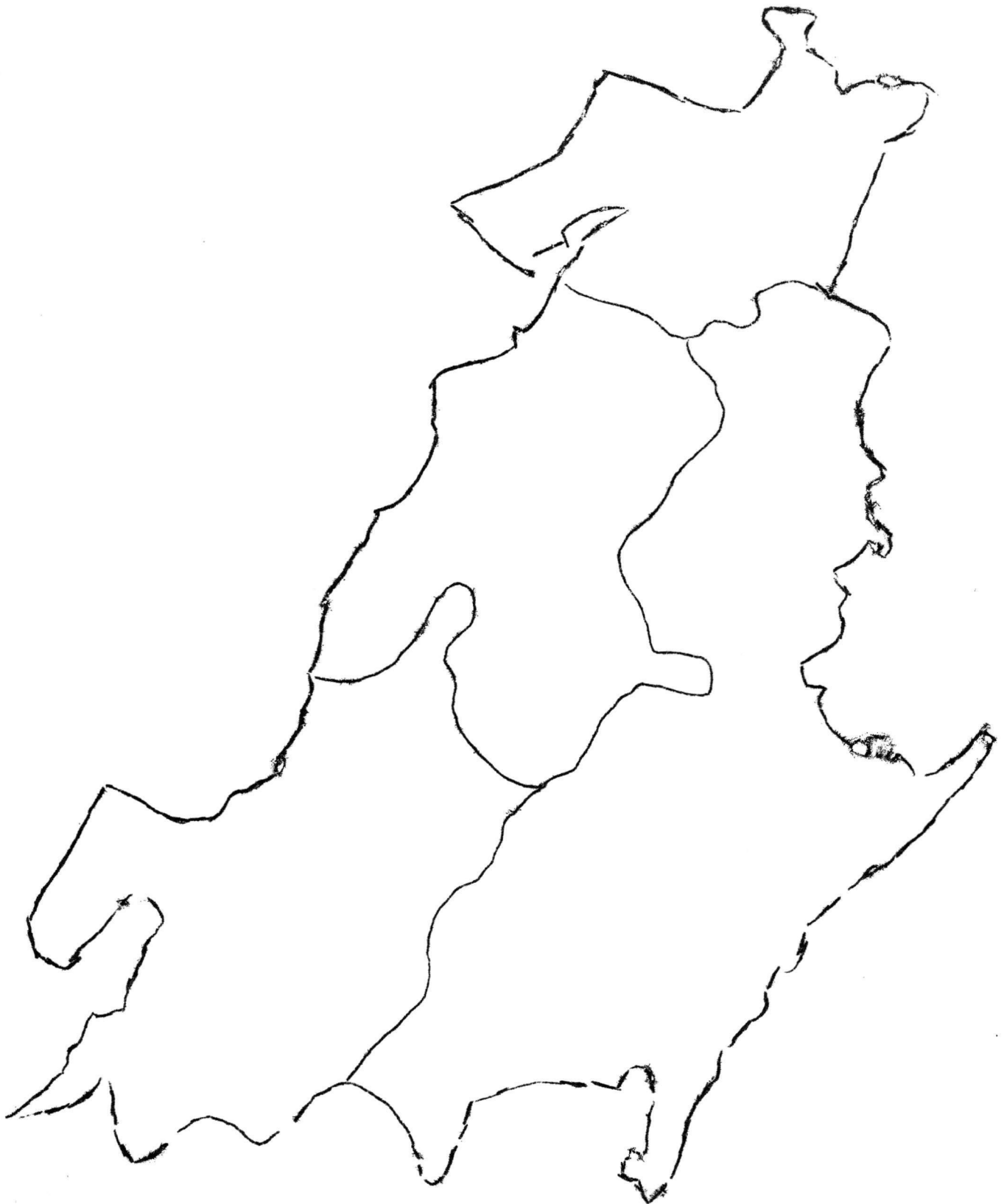
CUADRO N° 1

POBLACION ESTIMADA SEGUN SEXO Y GRUPOS DE EDAD

COSTA RICA, JULIO 1977

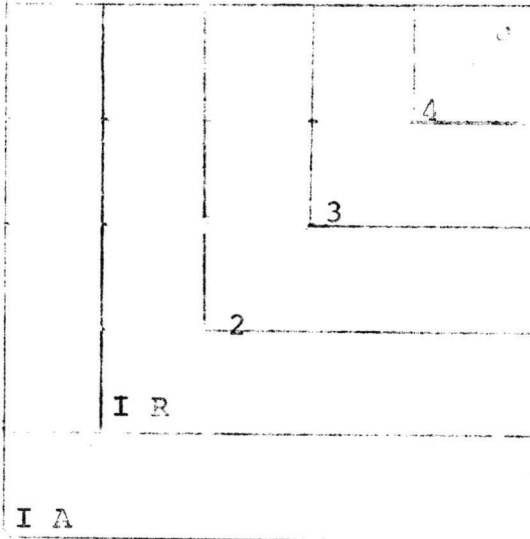
EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
<u>TOTAL</u>	<u>2,070,660</u>	<u>1,042,060</u>	<u>1,028,600</u>
0 - 4	270,155	136,942	133,213
5 - 9	253,226	127,091	126,135
10 - 14	267,072	134,434	132,638
15 - 19	258,052	131,522	126,530
20 - 24	222,164	111,604	110,560
25 - 29	173,808	89,566	84,242
30 - 34	132,440	68,713	63,727
35 - 39	104,080	53,926	50,154
40 - 44	87,360	43,273	44,087
45 - 49	75,705	37,821	37,884
50 - 54	62,932	31,780	31,152
55 - 60	50,425	23,545	26,880
60 - 64	39,427	17,887	21,540
65 - 69	29,510	13,464	16,046
70 - 74	20,720	9,584	11,136
75 - 79	11,134	5,150	5,884
80 - 84	7,064	3,267	3,797
85 y más	5,386	2,491	2,895
Nacimientos	64,188	32,896	31,292
1 año	55,630	28,400	27,230
Mujeres 15-44			479,300

Fuente: Unidad Sectorial de Planificación de Salud.

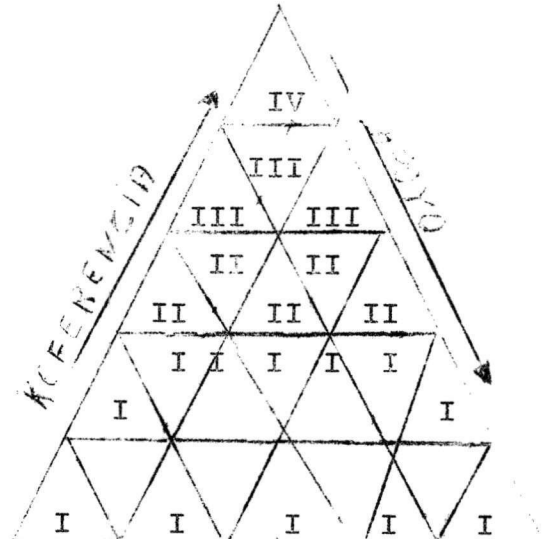


ESTRUCTURA DE SERVICIOS DE SALUD POR NIVELES DE ATENCION Y REFERENCIA, SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD DE SERVICIOS Y CON CENTRACION DE RECURSOS.

Estructura de la demanda



Estructura de la oferta



- 1 A Población sana.
- 1 B Población con problemas que no requieren atención profesional.
- 2 Población con problemas que requieren atención profesional general.
- 3 Población con problemas que requieren atención profesional con especialidades básicas y algunas subespecialidades.
- 4 Población con problemas que requieren atención profesional altamente especializada.

- I PUESTO DE SALUD, establecimientos del nivel I (atención básica), atendidos por personal auxiliar, que realiza atención integral (promoción, protección específica, primeros auxilios y referencias).
- II CENTROS DE SALUD, y otros establecimientos del nivel II (atención general) tales como Centros Rurales de Asistencia y Hospitales periféricos.
- III HOSPITALES REGIONALES y otros establecimientos del nivel III (atención general y especializada), tales como dispensarios del Seguro Social en cabeceras de provincia.
- IV HOSPITALES CENTRALES, generales y establecimientos del nivel IV (atención altamente especializada), tales como Clínicas Periféricas del Seguro Social.

3. Esperanza de vida:

Hemos considerado oportuno para el desarrollo de nuestro tema incluir la Esperanza de Vida, ya que este dato nos permitirá evaluar cuál ha sido la realidad en un aspecto tan importante, tanto para la mujer como para la población en general.

Al iniciarse la presente década, en la que está comprendido el primer quinquenio de la mujer, la población costarricense tenía una tasa de mortalidad de 6.6 por mil que, de acuerdo a las defunciones registradas en 1977, descendió a 4.3 por mil, con una reducción del 38 por ciento. Este fenómeno ha contribuido a aumentar la esperanza de vida del costarricense, la cual para el año 1977 se estimó en 72.9 años, en base a las tasas específicas de mortalidad por edad, lo que supera la meta fijada en el Plan Nacional de Salud 1974 - 1980, entre 2.87 y 2.92 años esto presenta una expectativa de vida entre 7.02 y 71.07 años para los que nazcan en ese año.

" El promedio anual de ganancias en años durante el período, que incluye el Plan (1972 - 1977) fue superior tanto al esperado como al observado en períodos anteriores. Esto es el producto del descenso en los niveles de mortalidad, especialmente en los menores de 5 años, gracias a los adelantos en la tecnología médica, ampliación en la cobertura de los programas de Salud Pública, e incremento del nivel de vida en general " .

4. Población:

Se estima que en Costa Rica habitan cerca de 2.100.000 habitantes, de los cuales alrededor de 800.000 son menores de 15 años, a ellos se agrega anualmente un promedio de 8.000 personas (60.000 nacimientos menos 52.000 personas que dejan de ser menores de 16 años).

El crecimiento vegetativo de nuestra población en el año 1977 fue de 2.67 %, prácticamente el mismo que tuvo el país en el año de 1970 (2.66%) y superior al de los restantes años de la presente década.

La población estimada según sexo y grupos de edad a julio de 1977 (cuadro n°1) es de 1.042.060 hombres y 1.028.600 mujeres.

Como ya se anotó, la estructura de población por sexo, no presenta diferencias importantes.

Aparte de los datos sobre población de la Unidad Sectorial de Planificación, obtuvimos los siguientes que consideramos importantes insertar, por ser los más recientes.

CUADRO N°2.

POBLACION TOTAL AL 1°DE JULIO DE 1979.

AMBOS SEXOS	2.192.410
Hombres	1.084.816
MUJERES	1.098.518
POBLACION FEMENINA RURAL	628.413
POBLACION FEMENINA URBANA	470.105
POBLACION MASCULINA RURAL	667.896
POBLACION MASCULINA URBANA	416.920

CUADRO N° 3

POBLACION DE COSTA RICA

POR GRANDES GRUPOS DE EDAD

1970, 1980

GRUPOS DE EDAD	POBLACION 1970		POBLACION 1980	
	NUMERO	PORCENTAJE	NUMERO	PORCENTAJE
<u>TOTAL</u>	<u>1,732,098</u>	<u>100.0</u>	<u>2,202,439</u>	<u>100.0</u>
0 - 14 años	798,383	46,1	840,800	38,2
15 - 44 años	702,566	40.6	1,040,189	47.2
45 - 59 años	145,424	8.4	201,082	9.1
60 y más años	85,725	4.9	120,368	5.5

Fuente: Proyecciones Regionales de la Población de Costa Rica.

Tomo II: Regiones de Salud.

CUADRO N°4

POBLACION TOTAL	AÑOS		
	1975	1976	1977
Ambos sexos	196.843.8	201.798.6	207.056.0
HOMBRES	26.698.0	100.198.8	102.843.5
MUJERES	98.145.8	101.599.8	104.212.5

POBLACION TOTAL	AÑOS	
	1978	1979
Ambos sexos	212.562.0	219.241.0
HOMBRES	105.600.9	108.481.6
MUJERES	106.961.1	109.851.8

5. Fecundidad:

En los años 60 la población presentó altas tasas de natalidad, que señalándose como factores contribuyeron a hacer descender el indicador de la expansión de programas públicos para suministrar medidas de control de fecundidad, cambios en la mentalidad de la mujer, emigración del campo a la ciudad de mujeres jóvenes en edad reproductiva, etc. En 1970 la tasa alcanzaba la cifra de 33.2 nacimientos por cada mil habitantes y su descenso fue continuo hasta 1976 en que bajó a 29.6 nacimientos por mil (reducción del 10.8 por ciento).

En 1977 el indicador subió a 31 por mil con un incremento del 4.7 % con respecto al año anterior.

El número de nacimientos registrados en ese año fue de 64.188.

En resumen que el incremento en el número de nacimientos sea producto de la campaña " anti-esterilización" llevada a cabo en el país en los años 1976 y 1977. Además se debe considerar el descenso experimentado por el nivel de mortalidad, que produce el mismo efecto que si aumentarían los nacimientos.

GRAFICO n°1
TASAS DE NATALIDAD POR MIL HABITANTES
COSTA RICA
1970 - 1977



FUENTE: Cuadro n° 4

La pendiente descendente de los primeros años es bastante pronunciada.

El comportamiento de la curva en el año 1973 hace suponer la presencia de una fuerte omisión en la inscripción y/o procesamiento de datos. A partir de 1974 la tasa permanece prácticamente invariable hasta 1976 y en el año 1977 el indicador sufre un incremento del 4.7 por ciento con respec-

to al año anterior.

Con respecto a los programas de control de la natalidad que se han implantado en el país y que han tenido su arraigo popular y su influencia en la estructura poblacional, es importante analizar en una oportunidad como la presente ciertos aspectos:

Si bien es cierto la disminución de los nacimientos le da más oportunidad a la mujer de desarrollarse en otros niveles y prestar una mejor atención a sus hijos, no debemos de de se st i m a r q u e l o s h a s i d o p r o b a d o c i e n t i f i c a m e n t e l o s a n t i c e p t i v o s, en términos generales, atentan contra la salud de la mujer y aún contra sus mismos hijos, en el caso de la madre que da alimentación materna.

Esto fue ampliamente discutido en el Primer Simposio sobre Alimentación Materna efectuado en el Hospital Nacional de Niños, donde médicos obstetras informaron sobre las implicaciones del consumo de ciertos anticonceptivos.

Por otro lado, cabe también señalar que todas las medidas se han canalizado hacia la mujer, lo cual debe ser preocupación porque reafirma la situación en que ha estado la mujer históricamente, cargada de trabajo y responsabilidad que de ben ser comp ar t i d a s con el h o m b r e.

Los anticonceptivos son solo para las mujeres, y la esterilización, con pocas excepciones, sobre todo a nivel privado en que se aplica a varones, se ha practicado a las mujeres y no se ha efectuado un estudio sobre las implicaciones ps i c o s o c i a l e s de esta pr á c t i c a, cuando no ha sido estrictamente por razones urgentes de salud.

La parte positiva más concreta en salud en los programas de Planificación Familiar, es la detección precoz del cáncer cérvico uterino y mamario y el diagnóstico de enfermedades ginecológicas en general.

CUADRO N°5

TASAS DE NATALIDAD POR MIL HABITANTES

COSTA RICA

1970-1977

AÑO	TASA	REDUCCION PORCENTUAL CON RESPECTO A 1970
1970	33.2	
1971	31.5	5.1
1972	31.2	6.0
1973	28.5	14.2
1974	29.5	11.1
1975	29.5	11.1
1976	29.6	10.8
1977	31.0	6.6

Fuente: Anuarios Estadísticos de la Dirección General de Estadísticas y Censos.

El Plan Nacional de Salud 1979 - 1982 en cuanto al Programa de Planificación Familiar contempla la meta de atender el 26 % de las mujeres en edad fértil.

6. Mortalidad:

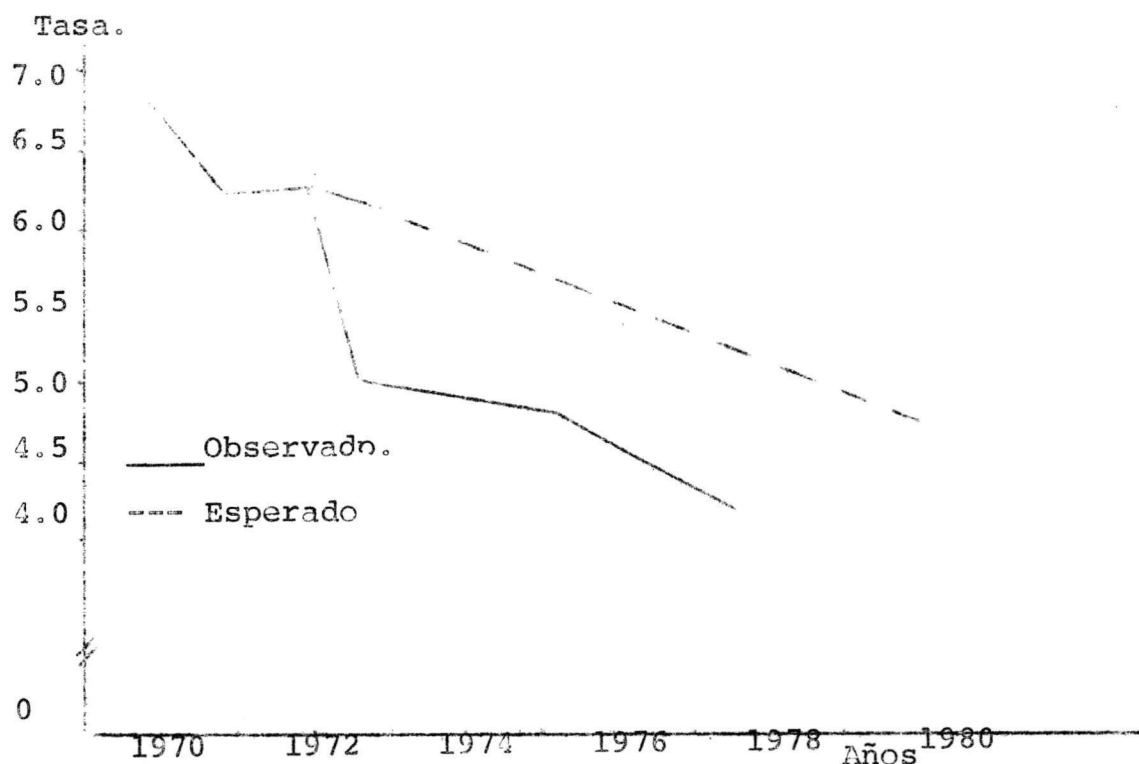
" El Plan Nacional de Salud 1974-1980, en base a la tendencia histórica de la mortalidad general en el país y a los registros del último año disponible, establece como meta para 1980 una tasa de mortalidad general de 4.8 defunciones por cada mil habitantes. Esta meta fue superada desde 1976 (4.6 por mil) observándose una reducción del 22 por ciento con respecto al indicador de 1972. En 1977 se registró un total de 8.907 defunciones con una tasa de 4.3 por mil y una reducción del 27 por ciento en relación a la de 1972. Ver cuadro n°6 que resume los indicadores de la mortalidad general desde 1970 a 1977. En el gráfico n°2 se comparan los niveles de mortalidad observada en los últimos años y la meta que el plan 1974-80 establece, En él se observa la brecha existente entre lo observado y lo programado en el Plan Nacional de Salud de 1974 - 1980 " .

GRAFICO N°2

TASA GENERAL DE MORTALIDAD POR MIL HABITANTES

COSTA RICA

1970 - 1977



Fuente: Cuadro n°5

En general el descenso de la curva es continuo aunque se observan períodos en que los niveles de la mortalidad se mantienen casi constantes.

De 1970 a 1977 la reducción del indicador es del 34.8 por ciento.

Nótese que la meta esperada para 1980 fue superada desde 1976.

CUADRO N° 6

TASAS DE MORTALIDAD GENERAL AJUSTADA POR EDAD

COSTA RICA

1980

<u>GRUPOS DE EDAD</u>	<u>POBLACION (1976)</u>	<u>DEFUNCIONES (1976)</u>	<u>TASA P/MIL</u>	<u>POBLACION TIPO (1980)</u>	<u>DEFUNCIONES ESPERADAS (1980)</u>	<u>TASA AJUSTADA</u>
<u>TOTAL</u>	<u>2,017,986</u>	<u>9,356</u>	<u>4.64</u>	<u>2,202,419</u>	<u>14,411</u>	<u>4.73</u>
0 años	59,809	1,988	33,24	61,400	2,041	
1 - 4	217,809	388	1,78	225,962	402	
5 - 9	292,272	154	0,53	269,355	143	
10 - 14	282,400	124	0,44	284,083	125	
15 - 19	245,406	222	0,90	274,488	247	
20 - 24	193,957	275	1,42	236,314	336	
25 - 29	147,743	207	1,40	184,878	259	
30 - 34	115,442	199	1,72	140,876	242	
35 - 39	97,041	193	1,99	110,709	220	
40 - 44	85,043	253	2,96	92,924	275	
45 - 49	71,357	300	4,20	80,505	338	
50 - 54	58,145	393	6,24	66,940	410	
55 - 59	46,934	414	8,82	53,637	473	
60 - 64	38,304	571	14,91	41,832	624	
65 - 69	24,130	709	29,38	31,390	922	
70 - 74	19,733	706	35,78	22,055	789	
75 y más	22,461	2,991	102,0	25,071	2,551	

Fuente: Unidad Sectorial de Planificación, Ministerio de Salud.

Mortalidad Materna:

En lo que se refiere a mortalidad materna, dato específico que nos interesa en este trabajo y la mortalidad infantil, contamos con los siguientes datos:

CUADRO N°7
TASAS DE MORTALIDAD MATERNA
COSTA RICA

AÑO	CANTIDAD
1975	0.7
1976	0.6
1977	0.5
1978	0.3

Fuente: Estadísticas Ministerio de Salud.

CUADRO N°8
TASAS DE MORTALIDAD INFANTIL
COSTA RICA

AÑO	CANTIDAD
1975	37.1
1976	33.3
1977	27.8
1978	22.3
1979	22.1

Fuente: Estadísticas Ministerio de Salud.

Obsérvese cómo la mortalidad materna y la infantil ha ido en descenso. Durante los últimos años la tasa de mortalidad materna disminuyó de 1 por mil en 1970 a 0.5 en 1977, con una reducción del 50 % en ese período, y un comportamiento que se puede apreciar en el cuadro n°9 siguiente:

CUADRO N°9
DEFUNCIONES MATERNAS
TASAS POR MIL COSTA RICA
1970 - 1977

AÑO	DEFUNCIONES	TASA	REDUCCION RELATIVA CON RESPECTO A 1970.
1970	55	1.0	20
1971	43	0.8	0.0
1972	58	1.0	10.0
1973	57	1.1.	50.0
1974	29	0.5	30.0
1975	41	0.7	40.0
1976	33	0.6	50.0
1977	34	0.5	

FUENTE: Anuarios Estadísticos de la Dirección General de Estadísticas y Censos.
En 1970 apareció como principal causa de muerte el " parto con complicaciones no especificadas ", causa que produjo el 31 % de las muertes maternas. En 1977 se concentraron en el diagnóstico " parto sin mención de complicación " (29 %). El cuadro siguiente resume esta información.

CUADRO N° 10

MUERTE MATERNA SEGUN CAUSAS

COSTA RICA, 1970 1977

CAUSAS DE MUERTE	1970	1977
TODAS LAS CAUSAS	<u>54</u>	<u>34</u>
Parto con complicaciones no especificadas	17	4
Parto sin mención de complicación	6	10
Pre-eclampsia, eclampsia y toxemia no especificada	6	2
Sepsis del parte y del puerperio	6	7
Abortos	4	5
Parto con retención de placenta	3	-
Desprendimiento prematuro de la placenta	2	-
Parto con rotura del útero	2	-
Anemia por deficiencia férrica del embarazo	2	-
Hemorragia del embarazo por placenta previa	2	6
Parto complicado por placenta previa o hemorragia		
Antepartum	1	-
Parto complicado por hemorragia post-partum	1	-
Parto complicado por presentación anormal del feto	1	-
Parto con otras complicaciones	1	-

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos
Plan Nacional de Salud 1974-1980

La cobertura alcanzada por el parto institucional fue de un 96.8 %, ya que de 57.770 nacimientos fueron atendidos 55.927 en los diferentes establecimientos de salud del Ministerio, de la Caja Costarricense del Seguro Social e instituciones privadas, la cobertura alcanzada significó un incremento del 18.3 % de la meta propuesta por el Plan Nacional de Salud (81.8%).

Con los datos anotados sobre el descenso continuo en la mortalidad materna y la cobertura de atención prenatal y en el parto, podemos tener una idea más clara y concreta sobre el avance en los Programas de Salud.

Vale la pena mencionar que el Ministerio de Salud tiene un Programa Materno Infantil cuyo propósito general es el siguiente:

" Reducir los riesgos de enfermas y morir a que están expuestas las madres y los niños y extender las coberturas de atención de la madre durante el embarazo, parto y puerperio y a los niños desde su nacimiento hasta la adolescencia" , la cobertura de las consultas brindadas por el Ministerio de Salud en 1977 fue en 10.1 % como resultado de 89.034 personas atendidas.

La mayor cobertura se presentó en la atención prenatal. De una población gestante estimada en 86.655 mujeres, recibieron atención prenatal 36.705, lo que significa una cobertura de 42.4 % (16 % por parte del Ministerio de Salud y 26.4 % por la Caja Costarricense de Seguro Social), los avances en el Sector de la Salud en lo que a la mujer se refiere.

Mortalidad Infantil:

Como ya lo anotamos, la mortalidad infantil ha ido en descenso, lo cual puede notarse más claramente en el cuadro

N°11.

La mortalidad infantil se refiere a las defunciones ocurridas en el primer año de vida, período en el cual el niño es más susceptible a enfermar y morir, siendo el riesgo aún mayor en el primer mes.

" la meta del Plan Nacional de Salud 1974-1980 en base a la mortalidad infantil de 1972, propone una reducción del 30 % para el año 1980. Esta meta fue superada desde 1974, alcanzando una reducción del 31 %.

En 1977 se notificó un total de 1.792 defunciones infantiles, con una tasa de 28 defunciones por cada mil nacimientos vivos y una reducción del 48.71 % con respecto a la de 1972, como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

CUADRO N°11
TASAS DE MORTALIDAD INFANTIL
COSTA RICA, 1970 - 1977
(Tasa por mil)

AÑOS	TASAS	REDUCCION RELATIVA CON RESPECTO A 1972
1970	61.5	
1971	56.4	
1972	54.4	
1973	44.8	17.65
1974	37.6	30.88
1975	37.8	30.51
1976	33.3	38.79
1977	27.9	48.71

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos
Unidad Sectorial de Planificación de la Salud,
Ministerio de Salud.

En el análisis de los datos sobre descenso de la mortalidad infantil, también podemos ver en concreto los esfuerzos que se hacen en el Sector de la Salud.

7. Otros datos sobre salud:

7.1. INSTITUTO NACIONAL SOBRE ALCOHOLISMO:

Habiendo señalado muy brevemente algunos de los rubros más importantes relacionados con la mujer en el Sector de la Salud, creemos indispensable incluir datos sobre problemas de salud que están relacionados con la patología social, entre ellos, el que constituye uno de los flagelos sociales que azotan a nuestro país y es el que debe incrementarse la atención tanto en salud como la social.

Para el fin señalado, incluimos datos suministrados por el Instituto Nacional sobre Alcoholismo.

LA MUJER EN LOS PROGRAMAS DEL INSA:

Desde 1955 la anterior Comisión sobre Alcoholismo organizó grupos terapéuticos de ayuda a las esposas de los enfermos alcohólicos, preparándolas no solo para comprender a su marido, sino para un mejor desempeño de su rol. Estas sesiones de terapia se combinan con diferentes actividades para el esparcimiento y recreación de ellas y sus familias.

En zonas rurales los programas de la Comisión sobre Alcoholismo movilizaron y organizaron a los sectores de población femenina para cooperar con los alcohólicos y sus familias. De esa época se destacan los Comités de Cooperación.

LA MUJER ALCOHOLICA :

En 1970 con la creación del Albergue San Rafael, antecedentes de los Centros de Rehabilitación actuales, se instaló un pabellón para alcohólicos, constatándose así la

preocupación por ofrecerle tratamiento a la mujer alcohólica.

El 1º de abril de 1978 abre sus puertas el Centro de Rehabilitación para Enfermas Alcohólicas en San Pedro de Montes de Oca (CREAM), ofreciendo a este estrato de población, tratamiento para su desintoxicación y reeducación, bajo la responsabilidad de un equipo inter-disciplinario. El tratamiento a la mujer alcohólica en Costa Rica y en muchos países del mundo no ha partido de una investigación que dé una verdadera disonomía con respecto a esta patología, de ahí que su tratamiento y el que se ofrece al alcohólico no tiene mucha diferenciación.

En Costa Rica este tratamiento no se ha alcanzado a ofrecer a un buen sector de ellas, por su tendencia a ocultar su problema.

LA MUJER DE LA COMUNIDAD Y EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN:

El Programa de Prevención Primaria del Alcoholismo dió atención a la mujer de las comunidades desde el año 1977, mediante la aplicación de dinámicas grupales para conocimiento de la enfermedad del alcoholismo y ayuda al enfermo alcohólico.

Con la puesta en práctica de un nuevo modelo de prevención en el año de 1979, se sigue la tendencia de educar a la mujer y se intensifica esa tendencia con la implementación y ejecución de los " Cursos a la Mujer ", cursos en los que se les adiestra para que tengan conocimiento sobre la consecuencia del abuso de la bebida alcohólica, a fin de que sea un ente multiplicador de la prevención en su hogar, se repasa con ella la importancia de su condición de mujer, estudio los medios para que su hogar sea un lugar donde se ejercite la salud mental y se le estimule para que asuman un rol activo en la prevención del alcoholismo en la comunidad.

A la fecha se han impartido 257 cursos con 5.127 mujeres educadas. Las Organizaciones denominadas " Comités de Apoyo " dentro de esee programa ofrecen también oportunidad a las mujeres de las comunidades para trabajar organizadamente para la prevención de su zona. La mujer en estos comités se ha distinguido por su dinamismo, que se ha tornado en un verdadero liderazgo en algunos de ellos.

Alrededor del programa de prevención primaria han surgido múltiples actividades para la capacitación manual de mujer de zona rural preferentemente, con las que incrementa el presupuesto familiar.

En estos cursos de capacitación hemos constatado el interés de la mujer costarricense en buscar recursos, para constituirse en un aporte económico en su hogar.

A continuación ofrecemos información numérica sobre el nivel de ingesta entre hombres y mujeres de 15 a 19 años, según una estimación puntual elaborada por la Sección de Estadísticas del INSA, en el año de 1978.

CUADRO N°12

ESTIMACION DE LA DISTRIBUCION DE
LA POBLACION DE 15 A 19 AÑOS DE EDAD
SEGUN: NIVEL DE INGESTA Y SEXO

NIVEL DE INGESTA.	TOTAL		SEXO			
			HOMBRES		MUJERES	
	N°	%	N°	%	N°	%
TOTAL	1153083	100.0	572852	100.0	580231	100.0
ABSTEMIO	791661	68.7	257946	45.0	533715	92,0
MODERADO	267226	23.2	223770	39.1	43456	7,5
EXCESIVO	86973	7.5	84219	14.7	2754	0.5
ALCOHOLICO	7223	0.6	6917	1.2	306	0.1

NOTA: Estimación puntual, basada en el Estudio " Sobre Hábitos de ingestión, San José, 1970 ".

Es importante la diferencia existente entre las distribuciones porcentuales de ambos sexos, donde las mujeres tienen mucho mayor peso en los abstemios que los hombres (92,0 % y 45,0 % respectivamente); y en los otros tres niveles de ingestión sucede lo contrario, hasta llegar a los alcohólicos donde los hombres presentes un 1,21 % y las mujeres solamente el 0,05 %.

En la década de los años 70 las pautas de comportamiento de las mujeres se han liberalizado y sería de esperar que actualmente estos porcentajes sigan siendo favorables a las mujeres pero que las diferencias se hayan acortado.

CUADRO N°13

PACIENTES ATENDIDOS POR LA CONSULTA EXTERNA
Y NUMERO DE ATENCIONES EN EL
PERIODO 1975 - 1979

ANO	N°DE PACIENTES ATENDIDOS	N°DE ATENCIONES	PROMEDIO DE ATENCIONES POR PACIENTES.
1975	194	901	4,6
1976	148	596	4,0
1977	166	568	3,4
1978	206	1123	5,5
1979	379	1724	4,8

Durante el quinquenio de 1975 a 1979, el INSA ha venido incrementando los servicios prestados en Consulta Externa a las mujeres alcohólicas.

En 1975 se atendieron 194 mujeres con 901 consultas, y durante 1979 fueron atendidas 379 pacientes en 1724 consultas.

Veamos la distribución de las pacientes alcohólicas atendidas y algunas otras características en el período 1975 - 1979.

También es importante resaltar que en general para este período, el promedio de atenciones en un año, por mujer atendida fue de 4,46 mientras que para los hombres fue de 3,58.

PACIENTES EGRESADOS DEL CREAM Y OTRAS CARACTERISTICAS

CUADRO N° 14

CENTRO DE REHABILITACION PARA

ENFERMAS ALCOHOLICAS, MONTES DE OCA

PACIENTES EGRESADAS Y OTRAS CARACTERISTICAS

SEGUN: AÑOS

PERIODO: 1978-1979

CARACTERISTICAS	AÑOS	
	1978	1979
Pacientes Internadas	201	235
Promedio de días estancias por paciente	15,7	17,2
Promedio de Pacientes Inter- nadas	11,5	11,1

PACIENTES EGRESADOS SEGUN EDAD

CUADRO N° 15

CENTRO DE REHABILITACION PARA

ENFERMAS ALCOHOLICAS, MONTE DE OCA

PACIENTES EGRESADAS

SEGUN: EDAD

AÑO: 1979

EDAD	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	PORCENTUAL
TOTAL	235	100,0
De 15 a 19 años	2	0,9
De 20 a 29 años	51	21,7
De 30 a 39 años	54	23,0
De 40 a 49 años	66	28,1
De 50 a 59 años	44	18,7
De 60 a 69 años	13	5,5
De 70 a 79 años	5	2,1

El decenio que presenta mayor frecuencia es el de 40 a 49 años con un 28,1%, período de importancia en la vida de la mujer dados los cambios propios esta etapa.

PACIENTES EGRESADOS SEGUN ESTADO CIVIL

Cuadro N° 16

CENTRO DE REHABILITACION PARA

ENFERMOS ALCOHOLICAS, MONTES DE OCA

PACIENTES EGRESADAS

SEGUN ESTADO CIVIL

AÑO: 1979

ESTADO CIVIL	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	PORCENTUAL
TOTAL	235	100,0
SOLTERA	78	32,2
CASADA	119	50,6
VIUDA	24	10,2
DIVORCIADA	14	6,0

CUADRO N°17

PACIENTES ATENDIDOS, ATENCIONES A PACIENTES
 Y PROMEDIO DE ATENCIONES A PACIENTES
 LAS CONSULTAS EXTERNAS DEL INSA
 SEGUN: SEXO Y AÑO
 PERIODO: 1975 A 1979

(Cada celda contiene el número de pacientes atendidos, el total de atenciones correspondientes y el promedio de atenciones por paciente).

S E X O	AÑOS.				
	1975	1976	1977	1978	1979
TOTAL	4144	4483	4707	4824	6806
	16449	13424	14435	19414	26308
	4,0	3,0	3,1	4,1	3,9
HOMBRES	3950	4335	4541	4618	6427
	15548	12828	13867	18791	24584
	3,9	3,0	3,1	4,1	3,8
MUJERES	194	148	166	206	379
	901	596	568	1123	1724
	4,6	4,0	3,4	5,5	4,5
PACIENTES A- TENDIDOS POR 1°VEZ EN LA VIDA.	1262	1361	1442	1930	2323

Observando este cuadro podemos obtener algunas ideas interesantes del comportamiento del fenómeno del alcoholismo, resalta el hecho mencionado anteriormente de la enorme diferencia entre la cantidad de hombres y mujeres que hacen uso de los servicios del INSA; 6.427 hombres y 379 mujeres en el año 1979.

Puede también apreciarse que el número de atenciones por paciente atendido no muestra cambio apreciable durante el período, ni diferencia considerable entre hombres y mujeres, pues todo el fenómeno se da alrededor de cuatro atenciones por paciente atendido, al año.

En cuanto se refiere al número de pacientes atendidos, los hombres muestran siempre una tendencia a subir, que se marca mucho en los años 1978 y 1979.

Las mujeres muestran una ligera tendencia a la disminución durante los años 1975 - 1977, pero su número también aumenta fuertemente en el bienio 78-79.

En lo que se refiere a los pacientes atendidos por primera vez en la vida, muestra la misma tendencia descrita de aumentar violentamente en los dos últimos años.

Limitaciones:

Como se desprende de este informe, en el quinquenio en mención, dentro de los obstáculos que se tuvo para la elaboración de este informe, es la carencia de una investigación sobre el problema de la mujer alcohólica en Costa Rica.

Otra de las limitaciones con la que no encontramos es la carencia de registros de las mujeres que han participado de las diferentes actividades en lo que respecta al Programa de Prevención del Alcoholismo.

Logros:

Podemos citar como un logro el que el Instituto Nacional sobre Alcoholismo en el año 1977 incluyera entre sus objetivos y estrategias para el cuatrienio de 1977 a 1980, la creación de un Centro de Rehabilitación para Enfermas Alcohólicas, el cual abre sus puertas el 1° de abril de 1978 en San Pedro de Montes de Oca.

Es importante mencionar también que dentro del Programa de Prevención Primaria del Alcoholismo, se tiene como objetivo desarrollar actividades con población femenina de las diferentes comunidades con el fin de educarlas en materia de Prevención sobre Alcoholismo, para que estas mujeres se constituyan en entes multiplicadores de la prevención en sus hogares.

7.2. Sistema de Seguridad Social en beneficio de la mujer:

La Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienen como objetivo garantizar a toda la población una protección adecuada contra ciertos riesgos o eventos sociales, a los que está expuesto y que pueden ocasionar necesidad económica. El sujeto protegido de la Seguridad Social es el ser humano, sin distinción de sexo. La Seguridad Social es un derecho del hombre, normado jurídicamente y el fundamento de este derecho radica en lograr la seguridad biológica, económica y social de las personas en función de la solidaridad social.

La Seguridad Social es un concepto polivalente porque se puede aplicar a distintos tipos de seguridad que el hombre necesita para vivir sin temor y para hacerle frente a eventos o riesgos a los que está expuesto en la vida y a los que debe hacerles frente.

En Costa Rica la Caja Costarricense del Seguro Social es la Institución Autónoma del Estado, encargada por la Constitución Política y las leyes para aplicar los regímenes del Seguro Social.

Esta Institución se creó mediante la Ley n°17 del 1° de Noviembre de 1941. La Caja administra tres grandes regímenes de seguros sociales. El Seguro de Enfermedad y Maternidad, el Seguro de Invalidez y Muerte y el Regimen de Pensiones no contributivo por monto básico.

La Ley no hace discriminación para el otorgamiento de seguros en base a la actividad a que se dedica el trabajador, éste puede ser un trabajador agrícola, industrial o intelectual, ni tampoco con respecto al sexo.

El Seguro de Enfermedad y Maternidad, se inició el 1° de setiembre de 1942 y en un principio este seguro fue de cobertura individual, es decir protegía únicamente a la mujer o al hombre en su condición de trabajadores. A partir del año 1958 y en forma paulatina, la Caja comenzó a extender los seguros pero con una cobertura familiar, esta cobertura familiar total comprende la prestación de servicios para los familiares del asegurado que dependen económicamente de él.

En el año 1975 ya funcionaba en nuestro país la universalización del Seguro Social, con una protección abierta a la mujer independientemente de su condición de trabajadora, se contemplaba ya la prestación de servicios a la esposa o compañera del asegurado y a los hijos menores de los trabajadores, hasta que cumplan los 18 o los 22 años si se trata de estudiantes de enseñanza secundaria, universitaria o técnica, este beneficio se otorga tanto a hijos de matrimonio como a los hijos cuyos padres conviven entre sí, así como a hijos inválidos sin límite de edad, que dependen económicamente del asegurado directo.

En una forma abierta se da protección a los hijos o hijas de los asegurados.

7.3 Universalización de Servicios Médicos:

La universalización de los servicios médicos existe en Costa Rica por una disposición constitucional. En el año 1961 la Asamblea Legislativa reformó el Artículo 177 de la Constitución para que la Caja Costarricense del Seguro Social universalizara los seguros sociales, en 10 años vista a partir del 1° de julio de 1961, o sea que los servicios de la Caja en 1971 debían estar universalizados.

La universalización de los seguros sociales abarca:

1. La extensión de los servicios de la Caja a todo el territorio nacional.
2. Establece el seguro obligatorio de todos los trabajadores asalariados.
3. Se extienden los seguros sociales en forma obligatoria, a los trabajadores independientes.
4. Se establece una nueva categoría de asegurados, los asegurados por el Estado, son nuevos beneficiarios que por su condición socio-económica no están en capacidad de cotizar.

Con la universalización el derecho a la Seguridad Social se acentúa, ya que se protege al hombre o a la mujer asalariada, al trabajador o trabajadora independiente y a sus familiares a su cargo, y aún más son beneficiarios también personas que no trabajan. Se protege no solo al trabajador, sino también a los empresarios, amas de casa, estudiantes, plasmando así el principio de universalidad o generalización.

7,4 Principio de solidaridad que inspira el Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Es el que inspira la Seguridad Social y fue enunciado por otto Bismark en Alemania en el año 1881 y se constituyó desde esa época en una determinación de orden e interés público que derivó en Ley de la República. El ser humano está expuesto a distintos acontecimientos o riesgos, que le ocasionan necesidades económicas se traducen en pérdida total o disminución de los ingresos. La Seguridad Social parte de que muchos de estos sucesos el hombre no puede afrontarlos en forma particular, de lo que hace la necesidad de prestar ayuda mutua frente a estas necesidades esta ayuda se hace efectiva por medio de beneficios o prestaciones

que deben ser atendidos por toda la colectividad como una carga social.

Existen dos tipos de solidaridad social: la espontánea y la obligación, éste es el caso del Seguro de Enfermedad y Maternidad, mediante Ley de la República, el concepto de la solidaridad impulsa un sistema de beneficio para otros. Esta solidaridad implica que se cotiza obligatoriamente, aunque no siempre se reciben los beneficios por esa cotización, por ejemplo que las personas sanas aportan dinero para cubrir los costos de la enfermedad de otras personas que están enfermas, unos y otros al cotizar están en actitud solidaria financiando un sistema para quienes se enferman, o sea que la participación en el funcionamiento de este sistema no está condicionado a una contraprestación, sino que constituye la exteriorización concreta de la solidaridad, por esta razón, cabe la posibilidad de que la cotización que realiza un individuo no le reporte un beneficio, y sin embargo, sean igualmente obligatorios.

- El Seguro de Enfermedad y Maternidad:

Cubre los siguientes riesgos y prestaciones:

- a- Enfermedad
- b- Maternidad
- c- Cuotas de sepelio
- d- Beneficio familiar

a- Seguro de Enfermedad.

El Seguro de Enfermedad comprende la prestación de servicios de asistencia médica general, especial y quirúrgica, la asistencia hospitalaria, servicio de farmacia, de odontología, subsidio en dinero, cuota de sepelio y prestaciones sociales.

b- Seguro de Maternidad.

El Seguro de Maternidad comprende la atención de la asegurada en el curso del embarazo y en el parto, y comprende la prestación de asistencia obstétrica en la casa de la asegurada, en los hospitales o maternidades, incluye también para los hijos de la asegurada directa subsidios en dinero, un mes antes del parto y un mes después, y asistencia láctea para sus hijos.

c- Cuota de Sepelio.

Se tiene derecho a la suma de \$350.00 por concepto de cuota de sepelio de un asegurado.

d- Beneficio familiar.

El beneficio familiar comprende para los familiares del asegurado, las siguientes prestaciones: asistencia médica general, especial y quirúrgica, asistencia hospitalaria, servicios de farmacia asistencia obstétrica para la esposa o compañera del asegurado, traslados y hospedajes en caso de emergencia.

Las prestaciones señaladas anteriormente fueron reglamentadas mediante el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

El Seguro de Enfermedad y Maternidad se inició el 1 de setiembre de 1942 con una cobertura de veinte mil asegurados, distribuidos en los distritos Primero de las Provincias de San José, Cartago, Alajuela, y Heredia. En el año 1975 de los Cantones del Pacífico Sur, estaban cubiertos únicamente Pérez Zeledón. Los Cantones de Corredores, Coto Brus, Buenos Aires, Osa y Golfito se cubrieron en diciembre de 1976.

En el años 1977 este seguro de enfermedad y maternidad, con cobertura familiar, estaba extendido a 76 cantones de los 80 en que se divide el país. Los 4 cantones en los cuales aún no se ha extendido el Seguro son: Upala, Los Chiles, Guatuso y Talamanca. La cobertura total entre asegurados directos e indirectos (familiares) pasa del 93.5 por ciento de la población de todo el país. El 6.5 por ciento restante de la población deberá estar cubierto para el años 1982.

8- Conclusiones

En general los servicios de salud, tanto los que corresponden al Ministerio de Salud, como a la Caja Costarricense de Seguro Social, cubren a toda la población. Vimos como de acuerdo a la Regionalización de los servicios de salud y a la organización por niveles de atención, se pretende cubrir a toda la población.

En lo que a Seguridad Social se refiere, el Régimen de Enfermedad y Maternidad cubre al 93.5% de la población, quedando solamente sin cubrir un 6.5% que está comprendido en una meta a cumplir en 1982.

Existe un régimen de pensiones por invalidez, vejez o muerte, para los trabajadores asalariados y con la universalización de los seguros se estableció la categoría de los asegurados por el Estado, personas cuya condición económica no les permite cotizar y que ahora tienen derecho tanto a los servicios médicos como a una pensión.

Cabe señalar que el beneficio a los asegurados por el Estado que cubre la Caja Costarricense de Seguro Social, está en peligro en la actualidad, pues el Estado está en condiciones de alto deudor de la Caja y esta institución está en una crisis financiera, a la que le anotan las autoridades como una de las causas importantes, "la atención a la población marginada" (los asegurados por el Estado).

Esta será una lucha organizada que tendrá que darse, porque no podríamos permitir que un avance tan importante en los servicios de Salud y en la Seguridad Social, sufrieren un retroceso dejando sin atención a los marginados, en un momento donde sólo con una excepción (Hospital Sin Paredes)

todos los centros de salud pertenecen a la Caja Costarricense de Seguro Social . Debe tomarse en cuenta también, que además de los servicios médicos estatales existen los privados, donde la mujer es una de las principales usuarias y que esas consultas se supone liberan a los servicios que presta la Caja. Así tenemos por ejemplo (ver detallar en el anexo, que la Clínica Católica La Purísima atendió en el Quinquenio 771 partos y tuvo una consulta externa de 14.213 mujeres), además de haber atendido en Cirugía General a 15.322 señoras.

No pudimos obtener oportunamente los datos de las otras Clínicas Privadas, como lo son la Clínica Santa Rita y la Clínica Bíblica, lo cual nos habría dado un panorama total, sin embargo, puede presumirse que por tratarse de clínicas con categoría similar, los datos sean un poco parecidos.

Esto nos lleva a una consideración final en el sentido de que podamos afirmar que en lo que a la mujer se refiere, existen tanto las posibilidades estatales como las privadas para su atención a sabiendas de que es un sector de la población el que puede pagar, pero que esto a su vez puede ser útil, por el lugar que dejan al resto de las mujeres, cotizantes o no, que asisten a las consultas de salud en general del Ministerio de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

VI BASES PROGRAMATICAS

1. La Mujer y la Legislación

Considerando:

Primero: Que en Costa Rica el establecimiento de las leyes es fácilmente posible, no obstante que su implementación requiere de mecanismos estratégicos que faciliten el que los beneficios que de ellas se deriven, lleguen a las grandes mayorías;

Segundo: Que no hay conocimiento popular de los derechos y deberes de la mujer que establecen las leyes de la República, y que la interpretación de esas leyes resulta difícil para las grandes mayorías a falta de servicios de asistencia jurídica.

Tercero: Que aunque existe un proyecto político, éste no contempla la integración de todos los niveles de las necesidades económicas, sociales y jurídicas, que conduzcan a una política adecuada de asistencia legal que cubra a toda la población femenina.

Cuarto: Que la participación de la mujer en la vida política del país está fuertemente relacionada con las oportunidades y la formación legal y cívicas que esta tenga.

Se recomienda:

Primero: Constituir un equipo interdisciplinario y de representantes de base que se aboquen a una revisión de las leyes existentes, que toquen directamente a la mujer incluyendo lo referente a la mujer y los medios de comunicación social, legislación laboral, situación de las internas en presidio o otros.

Segundo: Que la Dirección General de Mujer y Familia establezca la coordinación de programas sistemáticos de divulgación e información sobre temas concernientes a la mujer y a la familia; impulsando un proyecto de asistencia jurídica para la mujer a nivel regional mediante equipos interdisciplinarios e interinstitucionales.

Tercero: A las organizaciones públicas y/o privadas con programas para la mujer, el establecimiento de servicios legales que atiendan la labor de consulta y asesoría, en áreas urbanas y rurales.

Cuarto: Que se elabore un plan integral de formación para la mujer de acuerdo a las características regionales, socio culturales y económicas, aprovechando los recursos existentes y por medio de los centros recreativos formales y de las organizaciones de base.

Quinto: Apoyar la gestión de la señora Diputada, Leticia Chacón inesta ante la Asamblea Legislativa en la promulgación de un decreto que establezca la publicación de un folleto denominado "Manual de interpretación de las leyes que señalan los deberes y derechos de la mujer y la familia" Se recomienda que el decreto incluya: que la Comisión de Evaluación establezca mecanismos conexos de divulgación para la promoción y utilización del documento.

2. La Mujer y la Educación

La educación es un factor muy esencial para el desarrollo económico y social de los pueblos y un derecho básico del hombre como ser social. Por lo tanto, recibirla constituye un principio de equidad y justicia del cual no se le puede privar sin violar una norma universal.

Por lo tanto se considera que:

Primero: La imposibilidad de acceso a la educación, por parte de los grupos mayoritarios y de las mujeres, en especial, ha hecho que la mujer se dirija hacia los sectores tradicionales y fundamentalmente hacia los servicios domésticos, comercio, industria artesanal y tareas agrícolas.

Segundo: Que es en el hogar donde se dan las bases para la estructuración del ser humano y que el proceso de educación dentro de aquel se encuentra dicotomizado en presupuestos determinados por el sexo.

Tercero: Que los medios de comunicación ofrecen grandes posibilidades en sus funciones de información, educación, esparcimiento y publicidad, pero que hay intereses económicos poderosos que los sostienen e impiden cualquier acción tendiente a eliminar la discriminación y utilización de la mujer, como instrumento sexual y objeto de consumo.

Se recomienda:

Primero: Revisar el curriculum en la educación formal (primaria, secundaria, superior y técnica) con el objeto de que se elaboren programas con base en las necesidades reales de nuestra sociedad.

Segundo: Revisar y hacer las recomendaciones pertinentes acerca de los textos escolares, a efecto de que se eliminen contenidos que refuerzan las tareas tradicionalmente asignadas al sexo femenino y masculino.

Tercero: Promover una campaña educativa a fin de internalizar en las familias costarricenses conceptos igualitarios en los roles familiares del hombre y la mujer.

Cuarto: Utilizar los medios de comunicación masiva como instrumento de educación a fin de promover la toma de conciencia de la mujer en cuanto a su autodesarrollo.

3. La Mujer y la Salud

La salud es un producto intersectorial muy independiente del desarrollo global. La carencia de servicios básicos, el limitado acceso a la educación y al bienestar social, los diferencia de empleo y de ingreso, son factores que condicionan al nivel de salud. Cuando estos servicios básicos no se encuentran en el área rural se presentan las migraciones del campo a la ciudad, lo cual agudiza los problemas sociales del país y particularmente de las áreas urbanas.

Se considera:

Primero: Que no se puede entender el mantenimiento de la salud como un aspecto aislado del contexto general del desarrollo.

Segundo: Que no es suficiente la atención primaria de la salud ni la prevención de la enfermedad, su "Conjuntamente" no se cambian las situaciones y condiciones que son causa generadoras de enfermedad.

Tercero: Que no se debe ni puede hablar de la mujer en general ya - que su situación difiere en gran medida según el ambiente socio -económico y geográfico en que está inmersa y que por tanto, no puede - desvincularse a la mujer de los demás miembros de la familia y de la comunidad en que vive.

Cuarto: Que desde esta perspectiva "la prostitución" y el "alcoholismo", son síntomas de una problemática económica social expresada en problemas de migración campo-ciudad, ausencia de fuentes de trabajo "bajos salarios", "deficientes condiciones laborales" y otros.

Se recomienda:

Primero: Promover la organización de grupos comunales, donde la mujer participe como sujeto generador del propio desarrollo y del desarrollo comunal.

Estos grupos no solo intervendrán en la situación y prevención primaria de la salud sino que serán agentes de presión y cambio, de aquellas condiciones físicas y mentales que atentan contra el derecho humano: a la salud y al bienestar social.

Segundo: Crear una instancia de coordinación real y sistematizada a nivel de comunidad, para evitar duplicidad de esfuerzos y recursos que a través de una labor organizada se dé el proceso educativo y concientizado por medio del cual la mujer como ser humano pueda conocer sus derechos y asumir sus responsabilidades en el campo de sa lud individual y social.

4. Creación de una Comisión Permanente

En atención a una serie de inquietudes surgidas del Seminario Racional de Evaluación de los Programas para la Mujer durante el período 1975-1979 se considera necesario la permanencia de una Comisión Nacional de Evaluación que garantice la puesta en práctica y el seguimiento de las siguientes recomendaciones:

Primero: Elaboración de un plan quinquenal de programas dirigidos a la mujer (1979-1985) que quede contemplado dentro del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno.

Segundo: Que la comisión asesore al Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural a efecto de incluir temas relativos a la mujer y a la familia.

Tercero: Que periódicamente dicha comisión informe a los grupos organizados sobre su labor, necesidades de apoyo y proyectos futuros - locales, regionales y nacionales de beneficio a la mujer.

Cuarto: Que dicha comisión forme a su vez sub-comisiones interinsti
tucionales de trabajo atendiendo las recomendaciones específicas en
los campos de trabajo, salud educación y legal.

Quinto: Que esta comisión promueva a los niveles correspondientes
la consecución de recursos adecuados - económicos y humanos - para
la ejecución de programas dirigidos a la mujer.

5- La Mujer y el Trabajo

Considerando:

Primero: Que durante el quinquenio 1975-1979, se han hecho algunos
esfuerzos para llevar la brecha existente entre el número de hombres
y mujeres que trabajan, estos son esporádicos y no reflejan ni una
política definida ni una acción permanente de las instituciones pú-
blicas y privadas que aceleran el logro de una meta por lo menos no
derada en cuanto al tema "Igualdad de Condiciones de Empleo para la
Mujer y el Varón".

Segundo: Que no exista un proyecto político claro en el cual se in
cluya a la mujer en un plan de incorporación al proceso integral de
desarrollo.

Se recomienda:

Primero: Hacer efectivas las ley que exige la instalación de guarderías infantiles en los centros de trabajos donde se encuentran más de 30 mujeres laborando.

Segundo: Gestionar ante la Asamblea Legislativa la modificación ampliando a 4 meses el período de maternidad para toda la población femenina trabajadora porque el sistema vigente cubre únicamente a las trabajadoras amparadas por el Régimen del Servicio Civil.

Tercero: Promover la organización y funcionamiento de empresas productivas femeninas en el área rural.

Cuarto: Que el Ministerio de Trabajo vele por que se actualicen y se implementen las leyes vigentes de derechos laborales y equiparación salarial entre la mujer y el varón.

BIBLIOGRAFIA

1. Acuña C. y Devton C. LA FAMILIA EN COSTA RICA. Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes - IDEFPO, 1979.
2. ALGUNOS DATOS SOBRE EL SEGURO SOCIAL. Departamento de Relaciones Públicas, C.C.S.S. S.R.
3. ASOCIACION DESARROLLO ECONOMICO LABORAL FEMENINO INTEGRAL. Estudio de enero a junio 1979. Análisis Socioeconómico a los solicitantes de servicios en DELEI.
4. Pustamante Guier José Rafael. ESTUDIO DE ALGUNOS INDICADORES DE LA ENSEÑANZA AGROPECUARIA A NIVEL MEDIO EN COSTA RICA. Departamento Técnico Agropecuario.
5. Consejo Nacional de Rectores. Oficina de Planificación de la Educación Superior.
ESTADISTICA DE LA EDUCACION SUPERIOR 1978. Febrero 1980
6. Caja Costarricense de Seguro Social. REGLAMENTO DE FNEFP - MEDADES Y MATERNIDAD 1942.
- ;
7. Dirección General de Estadística y Censos. Ministerio de Trabajo. ENCUESTAS DE HOGARES 1976-1977 y 1978. Costa Rica
8. INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA MUJER CON RESPECTO AL ALCOHOLISMO EN COSTA RICA. Departamento de Servicios Técnicos.
9. Instituto Nacional sobre Alcoholismo.
LA MUJER ALCOHOLICA EN COSTA RICA. Departamento de Servicios Técnicos 1980.
10. Instituto Nacional sobre Alcoholismo.
PROGRAMA PREVENCION PRIMARIA 1980. Departamento Servicios de Comunidad 1980.

11. Instituto Nacional de Aprendizaje. FI IVA DE CUBRAS N° 9
1965-1978. San José Costa Rica 1979.
12. Instituto Nacional de Aprendizaje. Departamento de Planifi-
cación. Sección Estudios y Proyectos.
LISTA DE CURSOS AL 31 DE MAYO DE 1979.
13. Javier Funiche.
LINEAMIENTOS JURIDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Universidad
de Córdoba Argentina.
14. LA MUJER TRABAJADORA Y EL ROL DE LAS INSTITUCIONES DE APO-
YO. Primer Congreso de Prevención Social de Centroamérica
y México, Guatemala, abril 1980.
15. Ministerio de Educación Pública.
BOLETIN N° 25. Dirección General de Planeamiento educati-
vo. Unidad de Estadística. Abril 1980.
16. Ministerio de Educación Pública.
PROGRAMA EDUCACION FAMILIAR Y SOCIAL, San José C.P. 1978
17. Morales de Flores Irma.
RETORNO A LA EDUCACION PARA MUJERES DE TODAS EDADES.
Trabajo elaborado para el Congreso de Mujeres y Negocios
y Profesionales de las Américas.
18. Plan Nacional de Salud 1979-1982. Primera Parte.
EVALUACION DE LA SITUACION ACTUAL. Ministerio de Salud
Costa Rica.
19. Plan Nacional de Salud 1979-1982. Segunda Parte:
ANALISIS DE COBERTURA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS SER-
VICIOS DE SALUD. Ministerio de Salud, Costa Rica.
20. Plan Nacional de Salud 1979-1982. Tercera parte:
PROPÓSITOS, OBJETIVOS, ESTRATEGIA Y PLAN DE ACCION. Minis-
terio de Salud. Costa Rica.

21. Universidad Estatal a Distancia. Vicerrectoría de Planificación.

ENCUESTA A ESTUDIANTES DE LA UNED, SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SUS OPINIONES RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNED. (1 Semestre 1979) Versión preliminar (marzo 1980)

22. Vicerrectoría de Planificación, Centro de Investigación Estadística. ANUARIO ESTADÍSTICO UNED 1978.